

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 003-2021-2-0349**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS  
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**

**ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC**

**“OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES SOCIALES EN LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS”**

**PERÍODO  
1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**TOMO I DE IV**

**APURÍMAC – PERÚ  
9 DE JULIO DE 2021**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0349

### “OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES SOCIALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS”

## ÍNDICE

	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	3
Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00.	3
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	56
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	56
<b>V. CONCLUSIONES</b>	57
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	57
<b>VII. APÉNDICES</b>	58



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0349**

**“OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES SOCIALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS”**

**PERIODO: DE 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional - OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0349-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 002-2021-OCI-MPA/AP<sup>1</sup> de 4 de enero de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 007-2021-CG/NORM<sup>2</sup> “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si el proceso de otorgamiento de Subvenciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas correspondiente al período 2018, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

**Objetivos específicos:**

- Establecer si el proceso de otorgamiento de subvenciones sociales en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, fue realizado conforme a lo previsto a la normativa aplicable.
- Establecer si el destino de los gastos realizados por los beneficiarios está en concordancia con el objeto del gasto que indican los documentos de solicitud y pago de subvenciones sociales.

**3. Materia de Control Específico y alcance**

**Materia de Control Específico**

La materia de control específico comprende la revisión selectiva a la información proporcionada por la Entidad vinculada al otorgamiento de subvenciones sociales en el período 2018, en la cual se evidenció, que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00.

**Alcance**

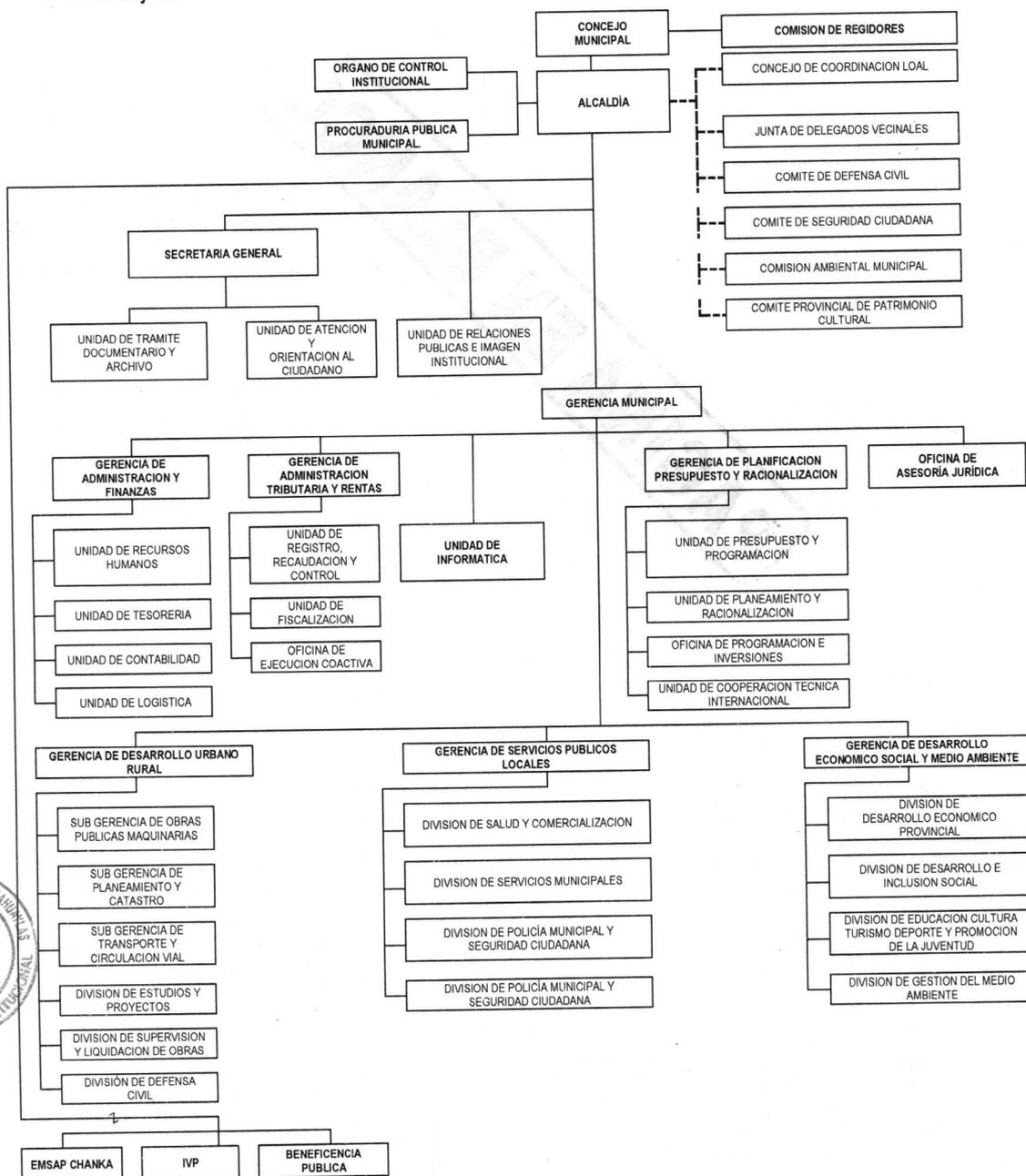
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

<sup>1</sup> Mediante oficio n.° 096-2021-OCI-MPA/AP de 26 de mayo de 2021, se comunicó al titular de la Entidad, la reconfirmación y acreditación de la comisión de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en adelante la “Comisión de Control”  
<sup>2</sup> Con la cual se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 11 que aprobó la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG

**4. De la entidad o dependencia**

La Entidad, es el órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado en el nivel de gobierno local, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-MPA de 27 de julio del 2013 en adelante "ROF"

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, la comisión de control en adelante la "Comisión" mediante hoja informativa n.° 002-2021-MPA/OCI/J-CC-SCEHPI-JMSA de 15 de junio de 2021, solicito al jefe del OCI aprobación para efectuar notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos, en vista que ninguno de los responsables identificados en el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en adelante "Servicio de Control", cuenta con casilla electrónica, la cual fue aprobada mediante memorando n.° 007-2021-OCI-MPA/AP de 16 de junio de 2021, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, encontrándose dicha razón fundamentada y la conformidad respectiva detalladas en el Apéndice n.° 4.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON Y OTORGARON SUBVENCIONES SOCIALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, LA TRANSPARENCIA, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU FINALIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 277 060,00.**

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante la "Entidad", concierne al pago de subvenciones sociales, se advirtió que durante el año 2018 funcionarios y servidores aprobaron y otorgaron (16) subvenciones sociales, a pesar que las solicitudes y los fines para los que se requería dichas subvenciones no cumplían con los requisitos, la naturaleza social y condiciones para poder ser considerados beneficiarios de subvenciones sociales, exigidas en la Directiva n.° 01-2015-MPA/AL "Norma Interna para el Otorgamiento de Subvenciones Sociales por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-MPA/AL. de 24 de marzo de 2015, en adelante la "Directiva de Subvenciones"<sup>3</sup>. (Apéndice n.° 5)

No obstante, se otorgaron disponibilidad presupuestal para el pago de dichas subvenciones a favor de personas jurídicas y naturales sin fines sociales, y en algunos casos se afectaron fuente de financiamiento distinto al previsto por Ley; en dichas circunstancias de manera irregular se aprobaron mediante resoluciones gerenciales, sus otorgamientos, a pesar que la Directiva de Subvenciones Sociales señala que las Subvenciones Sociales son aprobadas en Sesión de Concejo.

<sup>3</sup> Remitida por Secretaría General mediante los oficios n.°s 289 y 291-2021-SG/MPA. de 2 de julio de 2021; vigente durante el año 2018 hasta la fecha conforme se advierte del informe n.° 021-2021-MPA/DAJ-AMVR de 5 de julio de 2021, emitido por la directora de Asesoría Legal, remitido mediante oficio n.° 593-2021-MPA-AL de 6 de julio de 2021.

Asimismo, mediante oficio n.° 080-2021-GM-MPA de 9 de junio de 2021, el Gerente Municipal remitió el informe n.° 0165-2021-GDESMA/JFS/MPA de 8 de junio de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en el cual adjuntó el informe n.° 080-2021-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 8 de junio de 2021, emitido por Mario Huamán Quispe encargado de la División de Desarrollo e Inclusión Social, comprendido en el presente informe, quien aprovechando dicho cargo señaló: "(...) NO ESTUVO VIGENTE, así como se DESCONOCE DE LA DIRECTIVA ANTES MENCIONADA (...)", información que no condice con la verdad, conforme se advierte del informe de asesoría legal precitado.

De este modo, se pagó con recursos públicos destinados para subvenciones sociales, actividades como: campeonatos deportivos, celebración de aniversarios, festividades, producción discográfica, paro agrario, reparación de templo católico; reparación de cerco perimétrico y trámites de distritalización, sin corresponder, al margen de la normativa presupuestal y Directiva de Subvenciones; además, ninguno de los beneficiarios presentaron la rendición de cuentas, tampoco se le hizo el seguimiento respecto al uso adecuado de dichas subvenciones sociales.

En ese contexto, inobservaron el artículo 60° de La Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", la Directiva de Subvenciones Sociales y otras normas presupuestales, de contabilidad y tesorería; así como, lo establecido en el numeral 7.6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública en referencia al deber de responsabilidad del servidor público, así como lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles.

Por consiguiente, el otorgamiento de las dieciséis (16) subvenciones sociales, afectaron la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la administración pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00.

1. Solicitudes de subvención social no cumplían los requisitos establecidos; sin embargo, la División de Desarrollo e Inclusión Social y la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente tramitaron y aprobaron las mismas al margen de la normativa aplicable

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se presentaron diversas solicitudes para el otorgamiento de subvenciones sociales, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Solicitudes presentadas para la obtención de subvenciones sociales**

N.°	Fecha de presentación	Solicitante	Motivo
1	5/02/2018	Glicerio Quispe Vega Alcalde del Centro Poblado de Suaraylla	Servicio de buses de ida y vuelta hacia la ciudad de Lima, para agricultores (paro agrario)
2	19/01/2018 24/01/2018	Oscar Barboza Aparco Presidente de la Comunidad de Ccacce	Festejo de carnavales
3	6/02/2018	Richard Mallma Navarro, vicepresidente Aurelio Benites Altamirano, secretario Comité Pro Distritalización de Argama	Realización de trámites de creación del distrito de Argama
4	12/04/2018	Mery Nelida Quispe Huacacuri Secretaria Provincial del Consejo Provincial de la Juventud de Andahuaylas	Lanzamiento oficial de representación juvenil y organizaciones juveniles
5	13/04/2018	Fortunato Huamán Chiclla Director de la Institución Educativa Agropecuaria n.° 08 de San Jerónimo	72 Aniversario de creación de su Institución Educativa
6	25/04/2018	Yaneth Gómez Alcarraz Directora de la Institución Educativa Juan Espinoza Medrano de Andahuaylas	Celebración de aniversario de su Institución Educativa "Juan Espinoza Medrano"
7	25/04/2018	Edgar de la Cruz Roldán Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chumbao	Celebración de aniversario del Centro Poblado Chumbao
8	24/05/2018	Moisés Rojas Alcarraz Párroco de la Parroquia de San Jerónimo	Arreglo y mejoras del retablo del templo de San Jerónimo
9	11/07/2018	Luis Guillermo Machaca Gonzales Presidente de la Comisión Organizadora del Festival de Nisperos Emiliano Barrientos Moscoso Presidente de la Unidad Vecinal Aranjuez	Evento "Festival del Nispero 2018"
10	10/07/2018	Modesto Cárdenas La Serna Alcalde del Centro Poblado de Argama	Aniversario del Centro Poblado de Argama
11	20/07/2018	Eusebio Sánchez Martínez Presidente de la Comunidad Campesina de Unión Chumbao	Actividades deportivas en beneficio de la niñez, juventud, adulto mayor
12	28/05/2018	León Flores Quino Teniente gobernador de la Comunidad de San Miguel de Argama	Levantamiento de cerco perimétrico del cementerio general de la Comunidad de San Miguel de Argama



N.º	Fecha de presentación	Solicitante	Motivo
13	12/09/2018	Climaco Acosta Andía Presidente de la Comunidad Campesina de Cascabamba	Gastos de trámites y otros para la distritalización de Cascabamba
14	17/12/2018	Santos Merino Ortiz Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Pacifico Pampanza	Evento deportivo Campeonato Inter comunidades
15	8/05/2018	Noemi Huarhuachi Acebedo En representación de su sobrino Alexander Zárate Huarhuachi	Para el traslado a la ciudad de Lima de Alexander Zárate Huarhuachi, por salud
16	2/10/2018	Janet Rocio Andía Loayza	Producción discográfica

Fuente: Mediante oficio n.º 258-2021-SG/MPA. de 14 de junio de 2021, la Entidad remitió a la comisión de control los comprobantes de pago n.ºs: 108,169, 1604, 1262, 1511, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320, 2562, 3920, 3925, 4269 y 4633 de 2018 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se tiene que las citadas solicitudes fueron derivadas al despacho de Alcaldía, quién conforme a lo establecido en la Directiva de Subvenciones remitió dichos documentos a la División de Desarrollo e Inclusión Social de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, para el trámite correspondiente.

Al respecto, se advirtió que las solicitudes para el otorgamiento de subvenciones sociales señaladas en los numerales 1 al 14, fueron presentadas en condición de personas jurídicas, las cuales no acreditarían el cumplimiento de los requisitos que deben contener, conforme lo establece el numeral 7.2. de la Directiva de Subvenciones, según se detalla en el cuadro siguiente:





**Cuadro n.º 2**  
**Solicitudes de subvenciones sociales presentadas por personas jurídicas**  
**que no cumplen requisitos para su otorgamiento**

Nº	De la solicitud de Subvención		Requisitos que deben cumplir						Observaciones			
	Fecha de presentación	Solicitante	Destino de la Subvención	1. De la Solicitud								
						(d) Precisa tipo de subvención	(e) Justifica y/o detalla la subvención	(f) Precisa monto requerido	3. Copia del acta de constitución o testimonio de la persona jurídica o documento de reconocimiento de la agrupación social o junta directiva emitida por la Municipalidad Provincial	4. Relación de beneficiarios actuales de la Institución Social	5. Proyección de gastos con respecto a la subvención solicitada por la Institución social. (P. Jurídica)	6. Documentación que sustente y justifique el pedido de subvención (...)
1	6/02/2018	Richard Mallma Navarro, vicepresidente Aurelio Benites Altamirano, secretario Comité Pro Distritalización de Argama	Realización de trámites de creación del distrito de Argama	NO	NO	SI. 80 000,00	NO	NO	NO	SI	NO	NO
2	13/04/2018	Fortunato Huamán Chiclla Director de la Institución Educativa Agropecuario n.º 08 de San Jerónimo	72 aniversario de creación de su Institución Educativa	NO	NO	SI. 20 000,00	NO	NO	NO	SI	NO	NO
3	25/04/2018	Directora de la Institución Educativa Juan Espinoza Medrano de Andahuaylas Yaneth Gómez Alcarraz	Celebración de aniversario de su Institución Educativa	NO	NO	SI. 50 000,00	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4	25/04/2018	Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chumbao Edgar de la Cruz Roldán	Celebración de aniversario del Centro Poblado Chumbao	SI (Cultural)	NO	SI. 36 000,00	NO	NO	NO	SI	NO	NO
5	24/05/2018	Moisés Rojas Alcarraz Párroco de la Parroquia de San Jerónimo	Arreglo y mejoras del retablo del templo de San Jerónimo	NO	NO	SI. 30 000,00	NO	NO	NO	NO	NO	NO
6	20/07/2018	Eusebio Sánchez Martínez Presidente de la Comunidad Campesina de Unión Chumbao	Actividades deportivas en beneficio de la niñez, juventud, adulto mayor	SI (Cultural y Deportiva)	NO	SI. 14 000,00	SI	NO	NO	SI	NO	NO
7	12/09/2018	Climaco Acosta Andía Presidente de la Comunidad Campesina de Cascabamba	Gastos de trámites y otros para la Distritalización de Cascabamba	NO	NO	SI. 40 000,00	NO	NO	NO	NO	NO	NO



800000



N°	De la solicitud de Subvención		Requisitos que deben cumplirse						Observaciones		
	Fecha de presentación	Solicitante	Destino de la Subvención	d) Precisa tipo de subvención	e) Justifica y/o detalla la subvención	f) Precisa monto requerido	3. Copia del acta de constitución o testimonio de la persona jurídica o documento de reconocimiento de la agrupación social o Junta directiva emitida por la Municipalidad Provincial	4. Relación de beneficiarios actuales de la Institución Social		5. Proyección de gastos con respecto a la subvención solicitada por la Institución social. (P. Jurídica)	6. Documentación que sustente y justifique el pedido de subvención (...)
8	17/12/2018	Santos Merino Ortiz Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Unión Pacifico Pampanza	Evento deportivo Campeonato Inter comunidades	SI	NO	S/. 30 000,00	NO	NO	SI	NO	
9	11/07/2018	Luis Guillermo Machaca Gonzales Presidente de la Comisión Organizadora del Festival de Nisperos Emiliano Barrientos Moscoso Presidente de la Unidad Vecinal Aranjuez	Evento "Festival del Nispero 2018"	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
10	10/07/2018	Modesto Cárdenas La Serna Alcalde del Centro Poblado de Argama	Aniversario del Centro Poblado de Argama	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
11	5/02/2018	Glicerio Quispe Vega Alcalde del Centro Poblado de Suaraylla	Servicio de buses de ida y vuelta hacia la ciudad de Lima, para agricultores (paro agrario)	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO ACREDITAN SER PERSONAS JURIDICAS, ORGANIZACIÓN O INSTITUCION DE BIEN SOCIAL
12	19/01/2018 24/01/2018	Oscar Barboza Aparco Presidente de la Comunidad de Ccaacce	Festejo de carnavales	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO ACREDITA LA NATURALEZA SOCIAL DE LA SUBVENCION
13	28/05/2018	León Flores Quino Teniente gobernador de la Comunidad de San Miguel de Argama	Levantamiento de cerco perimétrico del cementerio general de la Comunidad de San Miguel de Argama	SI (Otro tipo de subvenciones)	SI	NO	NO	NO	NO	NO	
14	12/04/2018	Mery Nelida Quispe Huancacuri Secretaria Provincial del Consejo Provincial de la Juventud de Andahuaylas	Lanzamiento oficial de representación juvenil y organizaciones juveniles	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO ACREDITA LA NATURALEZA SOCIAL DE LA SUBVENCION

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs: 108,169, 1604, 1262, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320,2562,3920,3925 y 4633 de 2018 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

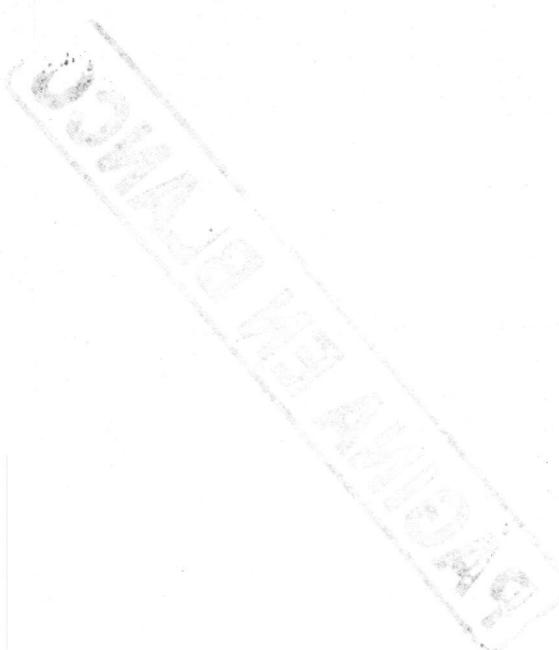


500000



3  
4  
Cabe precisar, que de las solicitudes de subvención social presentadas por personas jurídicas detalladas en los numerales 1 al 13 del cuadro precedente se advierte que no acreditan ser personas jurídicas, organización o institución de bien social<sup>4</sup>; además que no acreditan la naturaleza social de la subvención requerida, al igual que la solicitud de subvención social presentada en el numeral 14.

Asimismo, se advirtió que las solicitudes para el otorgamiento de subvenciones sociales señaladas en los numerales 15 al 16 del cuadro n.º 1, fueron presentadas por personas naturales, las cuales tampoco acreditan el cumplimiento de los requisitos que deben contener, conforme lo establece el numeral 7.2. de la Directiva de Subvenciones, según se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>4</sup> Conforme lo establece el literal b), del sub numeral 1, del numeral 7.2 del numeral VII Procedimientos de la Directiva de Subvenciones y la finalidad de la misma norma.

**Cuadro n.º 3**  
**Solicitudes de subvenciones sociales presentadas por personas naturales**  
**que no cumplen requisitos para su otorgamiento**

Nº	De la solicitud de Subvención		1. De la Solicitud				Requisitos que deben cumplir				Observaciones	NO CUENTAN CON AVAL DE UNA INSTITUCION DE BIEN SOCIAL CON PERSONERIA JURIDICA U ORGANIZACION SOCIAL		
	Fecha de presentación	Solicitante	Destino de la Subvención	a) Nombres, apellidos, DNI del representante legal de la organización o institución de bien social y de 1 miembro de la junta directiva que avala el caso, (...)	b) Precisa tipo de subvención social (...)	d) Justificación e impacto de la subvención	e) Monto total requerido	2. Copia fe datada del DNI vigente del representante legal de institución aval (...)	3. Copia fe datada del acta de constitución o testimonio de la persona jurídica, o documento de reconocimiento de la agrupación social o junta directiva emitida por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas o de su sector vigente	4. Constancia de pobreza o indigencia emitida por autoridad del sector donde reside el solicitante (...)			5. Documentación que sustente y justifique el pedido de subvención (...)	6. Presentar propuesta de precios de los bienes o servicios que se requieran, teniendo en cuenta la calidad y costo
1	8/05/2018	Noemi Huarhuachi Acebedo En representación de su sobrino Alexander Zárate Huarhuachi	Para el traslado a la ciudad de Lima de Alexander Zárate Huarhuachi, por salud	NO	SI (Asistencia médica)	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO		
	2/10/2018	Janet Rocío Andía Loyza	Producción discográfica	NO	NO	NO	SI/6 000,00	NO	NO	NO	NO	NO		

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1511 y 4269 de 2018 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.



110000

Del cuadro precedente se puede advertir, que las solicitudes de subvenciones sociales presentadas por personas naturales detalladas en los numerales 1 al 2, no cuentan con aval de una institución de bien social con personería jurídica u organización social, así como no acreditaron su situación de pobreza o extrema pobreza, para acceder a dichas subvenciones.

No obstante, Mario Huamán Quispe<sup>5</sup>, jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social y Enidh Gómez Alcarraz<sup>6</sup>, Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, con relación a las solicitudes de subvención social detalladas en los cuadros n.ºs 2 y 3, emitieron informes de evaluación conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Informes de evaluación para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social,**  
**emitidas por la División de Desarrollo e Inclusión Social y Gerencia de Desarrollo Económico,**  
**Social y Medio Ambiente**

Nº	Solicitante	Subvención solicitada	División de Desarrollo e Inclusión Social		Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente	
			Informe	Emitente	Informe	Emitente
1	Aurelio Benites Altamirano y Richard Mallma Navarro, representantes del Comité Pro Distritalización de Argama	Realización de trámites de creación del distrito de Argama	Informe n.º 117-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 4 de mayo de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.º 440-2018-MPA-GDESMA-EGA de 4 de mayo de 2018	Mario Huamán Quispe, encargado <sup>7</sup>
2	Fortunato Huamán Chiclla, director de la Institución Educativa "Agropecuaria n.º 08"	72 aniversario de creación de su Institución Educativa	Informe n.º 116-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 4 de mayo de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.º 438-2018-MPA-GDESMA-EGA de 4 de mayo de 2018	Mario Huamán Quispe, encargado <sup>8</sup>
3	Glicerio Quispe Vega, alcalde del Centro Poblado de Suclaraylla	Servicio de buses de ida y vuelta hacia la ciudad de Lima, para agricultores (paro agrario)	Informe n.º 017-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 6 de febrero de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.º 069-2018-MPA-GDESMA-EGA de 6 de febrero de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
4	Oscar Barboza Aparco, presidente de la Comunidad Campesina de Ccacce	Festejo de carnavales	Informe n.º 027-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 13 de febrero de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.º 094-2018-MPA-GDESMA-EGA de 13 de febrero de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
5	Noemi Huarhuachi Acebedo	Para el traslado a la ciudad de Lima de Alexander Zárate Huarhuachi, por salud	Informe n.º 120-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 8 de mayo de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe.	Informe n.º 464-2018-MPA-GDESMA-EGA de 8 de mayo de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
6	Yaneth Gómez Alcarraz, directora de la Institución Educativa "Juan Espinoza Medrano" de Andahuaylas	Celebración de aniversario de su Institución Educativa "Juan Espinoza Medrano"	Informe n.º 108-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 25 de abril de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.º 408-2018-MPA-GDESMA-EGA de 26 de abril de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente



<sup>5</sup> Mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se designó y/o concluyó en el cargo a Mario Huamán Quispe como jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social. **(Apéndice n.º 7)**. No obstante, mediante oficio n.º 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió las boletas de pago del citado servidor indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo enero – diciembre 2018, servidor quien además a la fecha continúa laborando en la Entidad, en dicho cargo. **(Apéndice n.º 7)**.

<sup>6</sup> Designada como Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente mediante Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MPA-AL de 1 de agosto de 2017, por otra parte, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Enidh Gómez Alcarraz en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente **(Apéndice n.º 7)**. No obstante, mediante oficios n.ºs 028 y 029 -2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021, respectivamente, remitió las boletas de pago de la citada funcionaria indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo enero – diciembre 2018, cabe resaltar que la citada funcionaria a la fecha continúa laborando en la Entidad, en la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente. **(Apéndice n.º 7)**.

<sup>7</sup> Mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió a la Comisión de Control el memorando n.º 021-2018-GDESMA-MPA de 30 de abril de 2018, con el cual se encarga a Mario Huamán Quispe funciones de Gerente de Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente los días 30 de abril a 4 de mayo de 2018, **(Apéndice n.º 7)**, el cual también se encuentra anexo al comprobante de pago n.º 1604-2018. **(Apéndice n.º 6)**.

<sup>8</sup> Cabe precisar que los informes n.ºs 438 y 440-2018-MPA-GDESMA-EGA de 4 de mayo de 2018, respectivamente, fueron suscritos por Mario Huamán Quispe como Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, encargado mediante memorando n.º 021-2018-GDESMA-EGA de 30 de abril de 2018. **(Apéndice n.º 7)**.

N°	Solicitante	Subvención solicitada	División de Desarrollo e Inclusión Social		Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente	
			Informe	Emitente	Informe	Emitente
7	Edgar de la Cruz Roldan, alcalde del Centro Poblado de Chumbao	Celebración de aniversario del Centro Poblado Chumbao	Informe n.° 130-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 16 de mayo de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.° 493-2018-MPA-GDESMA-EGA de 16 de mayo de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
8	Moisés Rojas Alcarraz, párroco de la Parroquia de San Jerónimo,	Arreglo y mejoras del retablo del templo de San Jerónimo	Informe n.° 142-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 29 de mayo de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.° 533-2018-MPA-GDESMA-EGA de 29 de mayo de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
9	Modesto Cárdenas La Serna, alcalde del Centro Poblado de Argama	Aniversario del Centro Poblado de Argama	Informe n.° 175-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 13 de julio de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.° 675-2018-MPA-GDESMA-EGA de 13 de julio de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
10	Eusebio Sánchez Martínez, presidente de la Comunidad Campesina Unión Chumbao	Actividades deportivas en beneficio de la niñez, juventud y adulto mayor	Informe n.° 191-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 24 de julio de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe	Informe n.° 721-2018-MPA-GDESMA-EGA de 24 de julio de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
11	Climaco Acosta Andía, presidente de la Comunidad Campesina de Cascabamba	Gastos de trámites y otros para la distritalización de Cascabamba	Informe n.° 271-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 1 de octubre de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe.	Informe n.° 959-2018-MPA-GDESMA-EGA de 2 de octubre de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente.
12	León Flores Quino, teniente gobernador de la Comunidad Campesina de San Miguel de Argama	Levantamiento de cerco perimétrico del cementerio general de la Comunidad de San Miguel de Argama	Informe n.° 351-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 22 de noviembre de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe.	Informe n.° 1127-2018-MPA-GDESMA-EGA de 22 de noviembre de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
13	Janet Rocío Andía Loayza	Producción discográfica	Informe n.° 280-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 11 de octubre de 2018	Mario Huamán Quispe, jefe.	Informe n.° 993-2018-MPA-GDESMA-EGA de 12 de octubre de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente
14	Mery Nelida Quispe Huancacuri, secretaria provincial del Consejo Provincial de la Juventud – COREJU.	Lanzamiento oficial de representación juvenil y organizaciones juveniles	No emite informe <sup>9</sup>		Informe n.° 363-2018-MPA-GDESMA-EGA de 17 de abril de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente.
15	Luis Guillermo Machaca Gonzales, presidente de la Comisión Organizadora del Festival del Nispero,	Evento "Festival del Nispero 2018"	No emite informe <sup>10</sup>		Informe n.° 672-2018-MPA-GDESMA-EGA de 12 de julio de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente.
16	Santos Merino Ortiz, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Pacifico - Pampanza	Evento deportivo inter comunidades	No emite informe <sup>11</sup>		Informe n.° 1216-2018-MPA-GDESMA-EGA de 17 de diciembre de 2018	Enidh Gómez Alcarraz, gerente

Fuente: Comprobantes de pago n.º: 108,169, 1604, 1262, 1511, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320, 2562, 3920, 3925, 4269 y 4633 de 2018

(Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se tiene que, Mario Huamán Quispe, jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, como responsable de realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos y la evaluación de las solicitudes de subvenciones económicas de carácter social, emitió los informes detallados en los numerales 1 al 13, mediante los cuales únicamente remitió los documentos sustentatorios de las subvenciones a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, pese a que dichas solicitudes de subvención social no cumplieran con los requisitos para

<sup>9</sup> El Jefe de la División de Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Promoción de la Juventud, mediante Informe n.° 160-2018-MPA-GDESMA-DECTDPJ/EAOC de 16 de abril de 2018, remite dicha solicitud de subvención a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y medio Ambiente; cabe precisar que dicha división no tiene facultades para realizar la evaluación socioeconómica en subvenciones de carácter social, que forma parte del comprobante de pago n.° 1262-2018 (Apéndice n.° 6)

<sup>10</sup> El Jefe de la División de Desarrollo Provincial emite el Informe n.° 0077-2018-MPA-GDESMA-DDET-J/GMF de 12 de julio de 2018, dando opinión técnica favorable para el apoyo al Festival del Nispero; sin embargo, dicha división no tiene facultades para realizar la evaluación socioeconómica en subvenciones de carácter social, que forma parte del comprobante de pago n.° 1262-2018 (Apéndice n.° 6)

<sup>11</sup> El Jefe de la División de Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Promoción de la Juventud, mediante Informe n.° 367-2018-MPA-GDESMA-DECTDPJ/FPJ de 17 de diciembre de 2018, remite dicha solicitud de subvención a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y medio Ambiente; cabe precisar que dicha división no tiene facultades para realizar la evaluación socioeconómica en subvenciones de carácter social que forma parte del comprobante de pago n.° 4633-2018 (Apéndice n.° 6).

su otorgamiento, establecidos en el numeral 7.2. de la Directiva de Subvenciones (Ver cuadro n.º 2 y 3), los cuales tampoco cumplían con la naturaleza social para su otorgamiento, conforme se precisa en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la citada norma, que establece:

*“6.2. Para el otorgamiento de subvenciones sociales se priorizará (...) teniendo en cuenta la naturaleza social, (...)”*

*6.3. Las subvenciones sociales de Asistencia médica son otorgadas a personas en situación de pobreza y extrema pobreza para cubrir gastos de: Hospitalizaciones, tratamientos médicos, entrega de medicamentos, exámenes clínicos, pasajes a nivel nacional por casos de salud y otros bienes y servicios de asistencia de salud.*

*6.4. Las subvenciones sociales culturales y deportivas son otorgadas mediante pasajes de traslado para representaciones en nombre de la ciudad en actividades culturales, deportivas y de trascendencia social a nivel nacional.*

*6.5. Las subvenciones sociales para servicios funerarios son para gastos de ataúd. (...)”*  
(Énfasis agregado).

3  
Sin embargo, con relación a los informes consignados en los numerales 8 al 13 del cuadro n.º 4, emitidos por Mario Huamán Quispe, jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, en los cuales precisa que dichas subvenciones están contempladas como otro tipo de subvenciones sociales no especificadas; se advirtió en los cuadros n.ºs 2 y 3, que estos no cumplen con los demás requisitos establecidos en la Directiva de Subvenciones.

7  
Así también; Mario Huamán Quispe, jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, para emitir los informes de evaluación social señalados en los numerales 1 al 13 del cuadro n.º 4, sin verificar las condiciones socioeconómicas, el impacto social y magnitud del problema de las solicitudes de subvenciones, puesto que respecto de ellas no aplicó la Ficha Socioeconómica y el informe correspondiente, con lo cual inobservó su responsabilidad señalada en los literales a) y b) del numeral 7.1 de la Directiva de Subvenciones, referido al procedimiento para el otorgamiento de dichas subvenciones, que establece:

4  
“(…)”

- a) **La División de Desarrollo e Inclusión Social, deberá recepcionar el expediente de solicitud de subvención, después de revisar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 7.2, derivará el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social.**
- b) **La Gerencia de Desarrollo Social a través de su División de Desarrollo e Inclusión Social como responsable de la evaluación y programación de las Subvenciones Sociales, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles efectuará las verificaciones “in situ”, aplicando la Ficha Socioeconómica y elabora informe, derivando el expediente a la Oficina de Presupuesto, teniendo en cuenta básicamente:**

- 1. Magnitud del problema.**
- 2. Impacto social, cultural, económico.**
- 3. Modalidad de apoyo (económico o de Infraestructura) (...).”** (Énfasis agregado).

Siguiendo con el trámite, Mario Huamán Quispe y Enidh Gómez Alcarraz, encargado y gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, remitieron las evaluaciones de apoyo económico (subvenciones), mediante los informes detallados en los numerales 1 al 2 y del



3 al 16 en el cuadro n.º 4, respectivamente, a la Gerencia Municipal, sin advertir que el jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social no realizó la evaluación social de las subvenciones, quienes además aprobaron dichas subvenciones con informes elaborados sin sustento documental que acrediten la insolvencia económica de los solicitantes, puesto que las subvenciones económicas de carácter social son otorgadas a personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

En tal sentido, inobservaron el numeral 6.1. de la Directiva de Subvenciones, que establece: "(...)6.1. Para el otorgamiento de Subvenciones Sociales, la Gerencia de Desarrollo Social deberá emitir informe acerca del caso y sustentar con la debida documentación que acredite insolvencia económica del solicitante (...)", asimismo, por aprobar las solicitudes de subvención que no cumplieran con los requisitos para su otorgamiento, inobservando el literal b) del numeral 7.1. de la Directiva de Subvenciones, antes citado.

Así también, no cumplieron sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

Por otra parte; se advirtió que Enidh Gómez Alcarraz<sup>12</sup>, Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, sería hermana<sup>13</sup> de Yaneth Gómez Alcarraz<sup>14</sup>, conforme se verificó en las respectivas Fichas del RENIEC (Registro Nacional de Identidad y Estado Civil); en tal contexto, esta última, en su condición de directora de la Institución Educativa Juan Espinoza Medrano de Andahuaylas, solicitó la suma de S/ 30 000,00, para las celebraciones del aniversario de dicha institución educativa; sin embargo, Enidh Gómez Alcarraz funcionaria de la Entidad, no se abstuvo de evaluar y/o pronunciarse sobre dicha petición, puesto que con el informe n.º 408-2018-MPA-GDESMA-EGA de 26 de abril de 2018 (Apéndice n.º 6), permitió que su referida hermana, en representación de la institución educativa mencionada, sea beneficiaria de dicha subvención<sup>15</sup>, con lo cual inobservó el artículo 88º de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"<sup>16</sup>, modificada por Decreto Legislativo n.º 1272 de 20 de diciembre de 2016, que establece:

"(...)

**Artículo 88. Causales de abstención**

**La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:**

<sup>12</sup> Ficha RENIEC de Enidh Gómez Alcarraz. (Apéndice n.º 8)

<sup>13</sup> Con vínculo de consanguinidad en segundo grado.

<sup>14</sup> Ficha RENIEC de Yaneth Gómez Alcarraz. (Apéndice n.º 8)

<sup>15</sup> Al respecto los numerales 1 y 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002, referido a las prohibiciones éticas de la función pública, establecen que:

"(...) 1. Mantener Intereses en Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o apariencia de influencia.

<sup>16</sup> Modificado por Decreto Legislativo n.º 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.º 29060, Ley del Silencio Administrativo", vigente desde el 22 de diciembre de 2016.



1. Si es conyugue, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, (...)" (Énfasis agregado).

Por consiguiente, Enidh Gómez Alcarraz, gerente de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente y Mario Human Quispe, jefe de Desarrollo e Inclusión Social y gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, emitieron sus informes de manera irregular al contravenir la Directiva de Subvenciones, quienes permitieron que los solicitantes de dichas subvenciones sean beneficiarios con su otorgamiento, pese a no cumplir con los requisitos establecidos y no contar con las evaluaciones requeridas para tal fin, posibilitando su otorgamiento.

**2. Otorgamiento de disponibilidad presupuestal para el pago de subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable.**

Conforme se expuso anteriormente, las solicitudes de subvenciones sociales, no cumplían los requisitos ni contaban con las evaluaciones requeridas para su otorgamiento exigidos por la Directiva de Subvenciones; no obstante, la Gerencia Municipal mediante diversos memorandos y proveídos remitieron dichos documentos a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, para su disponibilidad presupuestal; al respecto, Edgardo Mamani Picha<sup>17</sup> y Cecilia Lourdes Chávez Matos<sup>18</sup>, gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización<sup>19</sup>, otorgaron disponibilidad presupuestaria a dichas solicitudes de subvención, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**

**Otorgamiento de disponibilidad presupuestal para el pago de subvenciones sociales por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización**

Nº	Nº informe que otorga disponibilidad presupuestal	Fecha de aprobación	Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°	Fte. Fto.	Importe S/	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización que autorizó	Otorgamiento a favor de:	Justificación de la Subvención económica
1	067-2018-GPPR-MPA	08/05/2018	0000698	09	30 000,00	Edgardo Mamani Picha	Yaneth Gómez Alcarraz	Celebración de aniversario de su Institución Educativa "Juan Espinoza Medrano"
2	078-2018-GPPR-MPA	16/05/2018	0000719	09	20 000,00	Edgardo Mamani Picha	Edgar de la Cruz Roldán	Celebración de aniversario del Centro Poblado Chumbao
3	No cuenta. Se emite nota de certificación de crédito presupuestario	01/08/2018	0001229	09	14 000,00	Edgardo Mamani Picha	Eusebio Martínez Sánchez	Actividades deportivas en beneficio de la niñez, juventud y adulto mayor
4	058-2018-GPPR-MPA	04/05/2018	0000609	08	20 000,00	Edgardo Mamani Picha	Fortunato Chiclla Huamán	72 aniversario de creación de su Institución Educativa
5	061-2018-GPPR-MPA	07/05/2018	0000707	08	20 000,00	Edgardo Mamani Picha	Aurelio Benites Altamirano	Realización de trámites de creación del distrito de Argama
6	0184-2018-GPPR-MPA	04/07/2018	0001086	08	10 000,00	Edgardo Mamani Picha	Moisés Rojas Alcarraz	Arreglo y mejoras del retablo del templo de San Jerónimo

<sup>17</sup> Designado como Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 004-2017-MPA/AL de 4 de enero de 2017 y 180-2018-MPA-AL de 23 de abril de 2018, las cuales fueron concluidas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 093-2018-MPA/AL de 02 de marzo de 2018 y 572-2018-MPA-AL de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 7)

<sup>18</sup> Designada como Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante la Resolución de Alcaldía n.º 573-2016-MPA/AL de 9 de noviembre de 2016, la cual fue concluida mediante la Resolución de Alcaldía n.º 012-2019-AL-MPA de 1 de enero de 2019 (Apéndice n.º 7)

<sup>19</sup> El artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, señala que: "La Gerencia de Planificación, presupuesto y Racionalización, es el órgano de Asesoramiento encargada de (...) conducir, programar, evaluar y controlar los procesos técnicos de (...) presupuesto (...)"

N°	N° informe que otorga disponibilidad presupuestal	Fecha de aprobación	Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°	Fte. Fto.	Importe S/	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización que autorizó	Otorgamiento a favor de:	Justificación de la Subvención económica
7	No cuenta. Se emite nota de certificación de crédito presupuestario	06/02/2018	0000053	08 <sup>20</sup>	14 600,00	Edgardo Mamani Picha	Glicerio Quispe Vega	Servicio de buses de ida y vuelta hacia la ciudad de Lima, para agricultores (paro agrario)
8	062-2018-GPPR-MPA	07/05/2018	0000620	08	23 000,00	Edgardo Mamani Picha	Noemi Huarhuachi Acebedo	Para el traslado a la ciudad de Lima de Alexander Zárate Huarhuachi, por salud
9	0223-2018-GPPR-MPA	16/07/2018	0001135	08	10 000,00	Edgardo Mamani Picha	Luis Guillermo Machaca Gonzales	Evento "Festival del Nispero 2018"
10	0226-2018-GPPR-MPA	18/07/2018	0001140	08	17 460,00	Edgardo Mamani Picha	Modesto Cárdenas la Serna	Aniversario del Centro Poblado de Argama
11	047-2018-GPPR-MPA	25/04/2018	0000565	09	14 000,00	Edgardo Mamani Picha	Mery Nelida Quispe Huancacuri	Lanzamiento oficial de representación juvenil y organizaciones juveniles
12	069-2018-GPPR-MPA	13/02/2018	0000085	09 <sup>21</sup>	10 000,00	Edgardo Mamani Picha	Centro Poblado de Ccacce	Festividad costumbrista de camavales
13	515-2018-GPPR/MPA	22/11/2018	0001954	09	14 000,00	Cecilia Lourdes Chávez Matos	Comunidad San Miguel de Argama, representado por su Teniente Gobernador León Flores Quino	Levantamiento de cerco perimétrico del cementerio general de la Comunidad de San Miguel de Argama
14	507-2018-GPPR/MPA	21/11/2018	0001959	09	20 000,00	Cecilia Lourdes Chávez Matos	Centro Poblado de Cascabamba	Gastos de trámites y otros para la distritalización de Cascabamba
15	613-2018-GPPR/MPA	17/12/2018	0002303	09	30 000,00	Cecilia Lourdes Chávez Matos	Centro Poblado de Unión Pacifico - Pampanza,	Evento deportivo Campeonato Intercomunidades
16	488-2018-GPPR/MPA	19/11/2018	0002037	09	3 000,00	Cecilia Lourdes Chávez Matos	Janet Roció Andia Loayza	Producción discográfica
<b>Total</b>					<b>270 360,00</b>			

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs: 108,169, 1604, 1262, 1511, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320, 2562, 3920, 3925, 4269 y 4633 de 2018; (Apéndice n.º 6) así como las Certificaciones de Crédito Presupuestario - Nota, verificadas en el Sistema Integrada de Administración Financiera - SIAF. (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se describe en el cuadro precedente, Edgardo Mamani Picha y Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización otorgaron disponibilidad presupuestaria con las facultades conferidas por la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y modificatorias<sup>22</sup> y el inciso c) del numeral 7.1 de la Directiva de Subvenciones, que señala: "(...) La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización **como responsable de la autorización del monto sugerido por la Gerencia de Desarrollo Social, evalúa la disponibilidad presupuestal del importe a otorgar como subvención (...)**". (Énfasis agregado).

En ese contexto, Edgardo Mamani Picha y Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante los informes y notas<sup>23</sup> de disponibilidad presupuestal señalados en los numerales 7 al 13 del cuadro n.º 5, respectivamente, consignaron



<sup>20</sup> Fuente de Financiamiento: Impuestos Municipales.

<sup>21</sup> Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

<sup>22</sup> Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

(...)

13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario (...). Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco del PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP (...)

<sup>23</sup> Mediante informe n.º 469-2021-GPPR/MPA de 10 de junio de 2021, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización remitió las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.ºs 0000698, 0000719, 0001229, 0000609, 0000707, 0001086, 0000053, 0000620, 0001135, 0001140, 0000565, 0000085, 0001954, 0001959, 0002303 y 0002037; asimismo, la comisión de control obtuvo las citadas Notas de Certificación de Crédito Presupuestario de la fuente SIAF-SP (Apéndice n.º 9)

montos sin que previamente la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente estableciera los mismos, además que los solicitantes tampoco especificaron el importe a ser subvencionado, con lo cual inobservó el literal c) del numeral 7.1 de la Directiva de Subvenciones, referido al procedimiento de otorgamiento de subvenciones sociales, que señala: **“La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización como responsable de la autorización del monto sugerido por la Gerencia de Desarrollo Social, evalúa la disponibilidad presupuestal del Importe a otorgar como subvención”.** (Énfasis agregado).

Asimismo; los citados funcionarios no consideraron que las solicitudes de subvención social citadas en el cuadro n.º 5 no cumplieran con la naturaleza social<sup>24</sup> establecida en los numerales 6.3, 6.4 y 6.5<sup>25</sup> de la Directiva de Subvenciones; por consiguiente, dichos funcionarios inobservaron el numeral 6.2 de la misma norma, que señala: **“Para el otorgamiento de subvenciones sociales se priorizará su atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria teniendo en cuenta la naturaleza social (...)”.**

Por otra parte, se advirtió que Edgardo Mamani Picha y Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante los informes consignados en los numerales 1 al 11 y 16 del cuadro n.º 5, respectivamente, otorgaron disponibilidad presupuestal sin corresponder a favor de personas naturales, a pesar que el objetivo de la Directiva de Subvenciones, que señala: **“Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social”**, así como la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”<sup>26</sup> de 8 de diciembre de 2004 **sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales**; por lo que, la disponibilidad presupuestal ejecutada por los citados funcionarios no se encuentra prevista para el otorgamiento de subvenciones sociales a favor de personas naturales<sup>27</sup>. (Énfasis agregado).

Por otra parte, en los informes de disponibilidad presupuestal señalados en los numerales 4 al 10 del cuadro n.º 5 se advirtió que Edgardo Mamani Picha, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorgó disponibilidad presupuestal afectando la fuente de financiamiento – rubro: 05-08 Recursos Determinados – Otros Impuestos Municipales; no obstante, el numeral 60.2 del artículo 60º de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, referido a subvenciones a personas jurídicas, establece que: **“(…) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad”.** (Énfasis agregado).



<sup>24</sup> Excepto los gastos médicos a favor de Alexander Zárate Huarhuachi, comprobante de pago n.º 1511.

<sup>25</sup> “6.3. **Las subvenciones sociales de Asistencia médica** son otorgadas a personas en situación de pobreza y extrema pobreza para cubrir gastos de: Hospitalizaciones, tratamientos médicos, entrega de medicamentos, exámenes clínicos, pasajes a nivel nacional por casos de salud y otros bienes y servicios de asistencia de salud. 6.4. **Las subvenciones sociales culturales y deportivas** son otorgadas mediante pasajes de traslado para representaciones en nombre de la ciudad en actividades culturales, deportivas y de trascendencia social a nivel nacional. 6.5. **Las subvenciones sociales para servicios funerarios** son para gastos de ataúd.” (Énfasis agregado).

<sup>26</sup> Artículo 60.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas  
“(…) 60.2 (...) se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales (...)”

<sup>27</sup> Pregunta 25 de las preguntas frecuentes sobre Presupuesto en la Página Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas  
([https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_moofaq&language=es-ES&Itemid=100296&lang=es-ES&view=category&id=647](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_moofaq&language=es-ES&Itemid=100296&lang=es-ES&view=category&id=647)).

En consecuencia; en aplicación del principio de universalidad y unidad establecido en la Ley n.º 28411<sup>28</sup> "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala que todos los ingresos y gastos del Sector Público se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público, concordantes con el sexto principio de la Ley n.º 28112 "Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público"<sup>29</sup> que establece: "**Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley (...)**", no era posible el financiamiento de subvenciones sociales a personas naturales y con recursos distintos a los directamente recaudados por la Entidad. (Énfasis agregado).

Por consiguiente, Edgardo Mamani Picha y Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, inobservaron su responsabilidad establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido a la Oficina de Presupuesto de la Entidad, que señala: "(...) La Oficina de Presupuesto (...) es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público (...) controla la información de ejecución de (...) gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones (...)", concordante con el numeral 1 del artículo 63º del ROF de la Entidad<sup>30</sup>, al otorgar disponibilidad presupuestaria de manera irregular desvirtuando la finalidad<sup>31</sup>, de dichos fondos públicos<sup>32</sup>, inobservando el numeral II de la Directiva de Subvenciones, referido a la finalidad, que establece: "Brindar apoyo mediante una subvención a organizaciones sociales sin fines de lucro, así como a personas naturales que sean presentadas y avaladas por una institución de bien social, para cubrir gastos de índole de asistencia médica, social, educativa, cultural y deportiva".

Asimismo, inobservaron lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria"<sup>33</sup>, referido a la Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario, que señala: "13.1 La certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto (...) previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...). 13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto (...)."

Finalmente, inobservaron el procedimiento para el otorgamiento de dichas subvenciones, toda vez que sus informes de disponibilidad presupuestal no fueron remitidos a la oficina de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal respectivo, conforme lo prevé el literal d) del numeral 7.1. de la Directiva de Subvenciones, referido al trámite del procedimiento, que señala: "(...) De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo (...)."



<sup>28</sup> "Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

<sup>29</sup> Publicado el 28 de noviembre de 2003 y vigente hasta el 16 de setiembre de 2018, derogada por Decreto Legislativo n.º 1436 "Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público"

<sup>30</sup> Que señala como una de las funciones de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización: "(...) Administrar, gerenciar, evaluar y controlar las actividades, acciones y procesos, planificación, presupuesto, racionalización (...) en concordancia con las normas técnicas legales vigentes".

<sup>31</sup> Numeral 26.1 del artículo 26º de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido a la exclusividad de los créditos presupuestarios, que señala "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)."

<sup>32</sup> Artículo 10º de Fondos Públicos de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", sobre finalidad de los fondos públicos, que señala: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia (...)."

<sup>33</sup> Vigente hasta el 14 de enero de 2019, por haber sido dejado sin efecto por el Artículo 6 de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01,

Por otra parte, se tiene que Narciso Campos Truyenque<sup>34</sup>, titular<sup>35</sup> de la Entidad, responsable en materia presupuestal y del control del gasto público<sup>36</sup> en la Entidad, al igual que Edgardo Mamani Picha y Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, por no velar el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, puesto que conforme se expuso anteriormente no se encontraba autorizado el gasto público para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social a personas naturales y/o personas jurídicas sin fines sociales, que no acreditaban la naturaleza social de la subvención requerida, conforme lo establecido por la Directiva de Subvenciones.

Por consiguiente, dichos funcionarios inobservaron el numeral 4.2 del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018", referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público, que establecen:

"4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...) bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad".

Así también, no cumplieron sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

Por lo tanto, Edgardo Mamani Picha y Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorgaron disponibilidad presupuestal y certificaron solicitudes de subvenciones sociales, sin corresponder posibilitando el pago irregular de las mismas; quienes, prestaron servicios en la gestión de Narciso Campos Truyenque, titular de la Entidad.



<sup>34</sup> El Jurado Nacional de Elecciones a través de la Secretaría General mediante oficio n.° 02528-2021-SG/JNE de 30 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Control copia certificada de la credencial con la cual se acreditó al ciudadano Narciso Campos Truyenque como alcalde de la referida comuna, en referencia a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas durante el periodo edil, 2015-2018 (Apéndice n.° 10)

Asimismo, la Entidad mediante oficio n.° 025-2021-RR. HH-MPA. de 24 de junio de 2021 remitió a la Comisión de Control copia simple de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones - JNE. (Apéndice n.° 10)

<sup>35</sup> Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde; son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

<sup>36</sup> Conforme lo establece el numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

**3. Actos resolutivos de aprobación para otorgamiento de subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable**

Continuando con el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones sociales, se advirtió que la Gerencia de Planificación Presupuestos y Racionalización, luego de otorgar disponibilidad presupuestal, las remitió a la Gerencia Municipal, quién derivó los citados documentos a la Gerencia de Administración y Finanzas para la emisión de la resolución para fines de aprobar resolutivamente el otorgamiento de dichas subvenciones, conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Documentos de trámite para la emisión de resoluciones para el otorgamiento de subvenciones sociales**

N.º	Informe de disponibilidad presupuestal	Derivado a:	En fecha:	Tramite efectuado mediante:	De fecha	Derivado al Gerente de Administración y Finanzas	Para subvención solicitada
1	067-2018-GPPR-MPA	Sabino Arcángel Portillo Quispe Gerente Municipal	8/05/2018	Memorando n.º 405-2018-GM-MPA	9/05/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Yaneth Gómez Alcarraz
2	078-2018-GPPR-MPA	Sabino Arcángel Portillo Quispe Gerente Municipal	17/05/2018	Memorando n.º 424-2018-GM-MPA	17/05/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Edgar de la Cruz Roldan
3	058-2018-GPPR-MPA	Sabino Arcángel Portillo Quispe Gerente Municipal	4/05/2018	Memorando n.º 389-2018-GM-MPA	4/05/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Fortunato Huamán Chiclla
4	061-2018-GPPR-MPA	Sabino Arcángel Portillo Quispe Gerente Municipal	7/05/2018	Memorando n.º 401-2018-GM-MPA	9/05/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Aurelio Benites Altamirano
5	062-2018-GPPR-MPA	Sabino Arcángel Portillo Quispe Gerente Municipal	8/05/2018	Memorando n.º 393-2018-GM-MPA	8/05/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Noemi Huarhuachi Acebedo
6	047-2018-GPPR-MPA	Sabino Arcángel Portillo Quispe Gerente Municipal	26/04/2018	Memorando n.º 369-2018-GM-MPA	26/04/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Mery Nelida Quispe Huancacuri
7	069-2018-GPPR-MPA	Leónidas Edmundo Zamanes Salas Gerente Municipal	13/02/2018	Tramite sin identificar como es derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas		Augusto Marcatoma Palomino	Centro Poblado de Ccacce
8	No cuenta. Se emite nota de certificación de crédito presupuestario			Proveido n.º 196 Gerencia de Planificación Presupuestos y Racionalización	6/02/2018	Sabino Arcángel Portillo Quispe	Glicerio Quispe Vega
9	No cuenta. Se emite nota de certificación de crédito presupuestario Desarrollado en la gestión de Edward Ortega Fernández Gerente Municipal			Proveido n.º 1870 Gerencia de Planificación Presupuestos y Racionalización	24/07/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Eusebio Sánchez Martínez
10	0184-2018-GPPR-MPA	Edward Ortega Fernández Gerente Municipal	4/07/2018	Memorando n.º 591-2018-GM-MPA	4/07/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Moisés Rojas Alcarraz
11	0223-2018-GPPR-MPA	Edward Ortega Fernández Gerente Municipal	16/07/2018	Memorando n.º 623-2018-GM-MPA	16/07/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Luis Guillermo Machaca Gonzales



N.º	Informe de disponibilidad presupuestal	Derivado a:	En fecha:	Tramite efectuado mediante:	De fecha	Derivado al Gerente de Administración y Finanzas	Para subvención solicitada
12	0226-2018-GPPR-MPA	Edward Ortega Fernández Gerente Municipal	18/07/2018	Memorando n.º 631-2018-GM-MPA	18/07/2018	Augusto Marcatoma Palomino	Modesto Cárdenas La Serna
13	515-2018-GPPR/MPA	Edward Ortega Fernández Gerente Municipal	22/11/2018	Memorando n.º 1012-2018-GM-MPA	22/11/2018	Federico Mauro Ramos Olarte	Comunidad San Miguel de Árgana representado por su teniente gobernador León Flores Quino
14	507-2018-GPPR/MPA	Edward Ortega Fernández Gerente Municipal	22/11/2018	Memorando n.º 1009-2018-GM-MPA	22/11/2018	Federico Mauro Ramos Olarte	Centro poblado de Cascabamba
15	613-2018-GPPR/MPA	Edward Ortega Fernández Gerente Municipal	19/12/2018	Memorando n.º 1086-2018-GM-MPA	19/12/2018	Federico Mauro Ramos Olarte	Centro poblado de Unión Pacifico Pampanza
16	488-2018-GPPR/MPA	Edward Ortega Fernández Gerente Municipal	21/11/2018	Memorando n.º 1000-2018-GM-MPA	21/11/2018	Federico Mauro Ramos Olarte	Janet Rocío Andia Loayza

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs: 108,169, 1604, 1262, 1511, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320 ,2562, 3920 ,3925 ,4269 y 4633 de 2018. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advirtió que Sabino Arcángel Portillo Quispe y Edward Ortega Fernández<sup>37</sup>, gerentes municipales, remitieron los informes y proveídos de disponibilidad presupuestal detallados en el cuadro n.º 6 a la Gerencia de Administración y Finanzas, para la emisión de la resolución de otorgamiento de subvenciones sociales; a pesar que, el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones establece que: "De ser aprobado el monto de la Subvención, **se envía a Asesoría Jurídica, para el procedimiento legal respectivo, luego a la Gerencia Municipal, quien remite a la Oficina de Secretaría General para que le ponga de conocimiento de Sesión de Concejo Municipal, una vez que se apruebe se elabora la Resolución**"; por consiguiente, no se efectuó dicho procedimiento.

Sobre el particular, dichos funcionarios no remitieron los documentos a Secretaría General, previo pronunciamiento de asesoría legal, para fines que estos pasen a Sesión de Concejo Municipal y posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía, como correspondía; sin embargo, al remitir todos los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas y sin tener las facultades para dicho fin, no permitieron que se realice el trámite regular, el cual finalizaba con la resolución de alcaldía, previa aprobación del otorgamiento de dichas subvenciones en sesión de Concejo Municipal, más no con resoluciones gerenciales.



<sup>37</sup> Designado como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.º 327-2018-MPA-AL de 15 de junio de 2018, por otra parte, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Edward Ortega Fernández como Gerente Municipal. (Apéndice n.º 7). No obstante, mediante oficio n.º 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió las boletas de pago del citado funcionario indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo junio - diciembre 2018. (Apéndice n.º 7)

Por lo que, no cautelaron el debido procedimiento para el otorgamiento de dichas subvenciones sociales, con lo que inobservaron las atribuciones de la Gerencia Municipal señaladas en el artículo 28° del ROF de la Entidad, que establece: *“La Gerencia Municipal es el órgano de más alto nivel técnico administrativo responsable de integrar, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de todos los órganos administrativos de la municipalidad (...)”*, concordante con el artículo 27° de la Ley n.° 27972 *“Ley Orgánica de Municipalidades”*, que establece: *“La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (...)”*.

Así también, no cumplieron las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; *asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”*.

Por lo tanto, Sabino Arcángel Portillo Quispe<sup>38</sup> y Edward Ortega Fernández, gerentes Municipales, no cautelando el debido procedimiento, ocasionaron con dicho actuar la aprobación de las subvenciones sociales aprobadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, sin corresponder, cuando dicha atribución le correspondía al Concejo Municipal y materializado con resolución de Alcaldía.

En ese contexto, la Gerencia de Administración y Finanzas emitió las resoluciones que aprueban el otorgamiento de las subvenciones sociales, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**  
**Resoluciones gerenciales que aprueban el otorgamiento de subvenciones sociales**

N°	N° de Resolución Gerencial	Fecha de emisión	Gerente de Administración y Finanzas que emitió	Con vistos de:	Importe S/	Dispone generar cheque a nombre de:	Observaciones
1	302-2018-GAF-MPA	19/12/2018	Federico Mauro Ramos Olarte	- Jessica Guadalupe Cutipa Hualpa jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.	30 000,00	Santos Merino Ortiz	
2	254-2018-GAF-MPA	21/11/2018	Federico Mauro Ramos Olarte	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	3 000,00	Janet Roció Andía Loayza	
3	259-2018-GAF-MPA	22/11/2018	Edgar Misael Pedraza Ascue, (encargado <sup>39</sup> )	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	20 000,00	Climaco Acosta Andía	
4	261-2018-GAF-MPA	22/11/2018	Edgar Misael Pedraza Ascue, (encargado <sup>39</sup> )	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Cecilia Lourdes Chávez Matos, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	14 000,00	León Flores Quino	
5	091-A-2018-GAF-MPA	4/5/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	20 000,00	Fortunato Huamán Chiclla, director de la Institución	

<sup>38</sup> Considerando el tiempo transcurrido de la emisión de los documentos detallados en los numerales 1 al 6 del cuadro n.° 6 emitidos por Sabino Arcángel Portillo Quispe, los cuales denotan responsabilidad administrativa disciplinaria a la fecha han prescrito, conforme lo establece el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del servicio civil.

<sup>39</sup> Mediante oficio n.° 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió a la Comisión de Control el memorando n.° 211-2018-GAF-MPA de 20 de noviembre de 2018, con el cual se encarga a Edgar Misael Pedraza Ascue funciones de Gerente de Administración Finanzas los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, (**Apéndice n.° 7**).

N°	N° de Resolución Gerencial	Fecha de emisión	Gerente de Administración y Finanzas que emitió	Con vistos de:	Importe S/	Dispone generar cheque a nombre de:	Observaciones
				- Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización		Educativa n.° 08 del distrito de San Jerónimo	
6	093-2018-GAF-MPA	8/5/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	23 000,00	Noemi Huarhuachi Acebedo	
7	096-2018-GAF-MPA	9/5/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	20 000,00	Aurelio Benites Altamirano, Secretario del Comité Pro Distritalización de Argama	
8	151-2018-GAF-MPA	4/7/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	10 000,00	Moisés Rojas Alcarraz, Párroco de la Iglesia de San Jerónimo	
9	157-2018-GAF-MPA	16/7/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.	10 000,00	Luis Guillermo Machaca Gonzales	
10	162-2018-GAF-MPA	18/7/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	17 460,00	Modesto Cárdenas La Sema	
11	168-2018-GAF-MPA	1/8/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	14 000,00	Eusebio Sánchez Martínez	
12	097-2018-GAF-MPA	9/5/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	30 000,00	Yaneth Gómez Alcarraz, directora del Colegio Nacional Emblemático Juan Espinoza Medrano	Resolución cuenta con sello de la Dirección de Asesoría Legal, sin rubrica
13	104-2018-GAF-MPA	18/5/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	20 000,00	Edgar de la Cruz Roldán, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao	Resolución cuenta con sello de la Dirección de Asesoría Legal, sin rubrica
14	086-2018-GAF-MPA	26/4/2018	Augusto Marcatoma Palomino	- Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	14 000,00	Mery Néida Quispe Huancacuri, secretaria Provincial de COREJU	Resolución cuenta con sello de la Dirección de Asesoría Legal, sin rubrica
15	019-2018-GAF-MPA	13/2/2018	Sabino Arcángel Portillo Quispe	- Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	10 000,00	Oscar Barboza Aparco	Resolución no cuenta con visto de la Dirección de Asesoría Legal,
16	011-2018-GAF-MPA	6/2/2018	Sabino Arcángel Portillo Quispe	- Juan José Huamán Viguria, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Edgardo Mamani Picha, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	14 600,00	Glicerio Quispe Vega	
<b>Total</b>					<b>277 060,00</b>		

Fuente: Oficio n.° 006-2021-MPA-JMA-G.A.F-MPA. de 8 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Comisión de Control las Resoluciones Gerenciales consignadas en los numerales 2 al 14 y 16, respectivamente, en atención al oficio n.° 003-2021-MPA/OCI de 4 de junio de 2021, (Apéndice n.° 11), por otra parte las Resoluciones Gerenciales n.° 019-2018-GAF-MPA de 13 de febrero de 2018 y 302-2018-GAF-MPA de 19 diciembre de 2018, no fueron remitidas, no obstante las mismas se encuentran incluidas dentro de los Comprobantes de Pago n.° 169 y 4633, (Apéndice n.° 6).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se tiene que, Federico Mauro Ramos Olarte<sup>40</sup>, Edgar Misael Pedraza Ascue (e), Augusto Marcatoma Palomino<sup>41</sup> y Sabino Arcángel Portillo Quispe<sup>42</sup>, gerentes de Administración y Finanzas, aprobaron el otorgamiento de subvenciones sociales mediante resoluciones gerenciales sin tener facultades para ello y sin que se haya seguido el procedimiento correspondiente, conforme lo precisa el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones, que señala: ***“De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo, luego a la Gerencia Municipal, quién remite a la Oficina de Secretaría General para que lo ponga en conocimiento de Sesión de Concejo Municipal, una vez que este apruebe se elabora la Resolución de Alcaldía”.*** (Énfasis agregado).

En ese contexto, se advirtió que Jessica Guadalupe Cutipa Huallpa<sup>43</sup>, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, dio visto bueno a la resolución gerencial consignada en el numeral 1 y Juan José Huamán Viguria<sup>44</sup>, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, a las resoluciones gerenciales consignadas en los numerales 2 al 11 y 16 del cuadro n.º 7, documentos en los cuales no emitieron el pronunciamiento legal previo<sup>45</sup> conforme lo establece la Directiva de Subvenciones, no obstante dieron conformidad legal a dichos otorgamientos de subvenciones sociales, pese a que éstos desde la etapa de calificación de requisitos hasta la emisión de las resoluciones gerenciales de otorgamiento antes detalladas, se efectuaron inobservando lo establecido en la citada normativa, conforme se expuso en los párrafos precedentes.

Asimismo, dichos asesores legales inobservaron el artículo 73º del ROF de la Entidad, que señala: ***“La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento de la Alta Dirección y demás Gerencias y dependencias orgánicas de la Municipalidad en materia técnico jurídico - legal y orientar la correcta aplicación de los dispositivos legales y administrativos en la Municipalidad”***, incumpliendo sus funciones y atribuciones señaladas en los numerales 2 y 4 del artículo 75º del mismo cuerpo legal, que señala: ***“(…) 2. Emitir dictamen u opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración. (…) 4. Asesorar a los demás órganos de la Municipalidad en la interpretación de las normas legales. (...)”***; permitiendo de este modo el otorgamiento irregular de dichas subvenciones económicas.

En ese contexto, los citados Gerentes de Administración y Finanzas y Directores de Asesoría Jurídica otorgaron dichas subvenciones sociales inobservando la finalidad<sup>46</sup> y naturaleza social para su otorgamiento establecida en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de



<sup>40</sup> Ficha RENIEC de Federico Mauro Ramos Olarte, en la cual se advierte que el citado funcionario aparece como FALLECIDO. (Apéndice n.º 8)

<sup>41</sup> Designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 141-2018-MPA-AL de 26 de marzo de 2018, el cual fue concluido mediante la Resolución de Alcaldía n.º 530-2018-MPA-AL de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 7)

<sup>42</sup> Designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución Gerencial n.º 001-2016-GM-MPA de 5 de enero de 2016, por otra parte, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Sabino Arcángel Portillo Quispe como Gerente de Administración y Finanzas. (Apéndice n.º 7). No obstante, mediante oficio n.º 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió las boletas de pago del citado funcionario indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo enero – marzo 2018. (Apéndice n.º 7).

<sup>43</sup> Designada como jefe de la oficina de Asesoría Jurídica mediante Resolución de Alcaldía n.º 653-A-2018-MPA-AL de 11 de diciembre de 2018, por otra parte, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Jessica Guadalupe Cutipa Huallpa como jefe de la oficina de Asesoría Jurídica. (Apéndice n.º 7). No obstante, mediante oficio n.º 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió la boleta de pago de la citada funcionaria indicando que con dicho documento se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo diciembre 2018. (Apéndice n.º 7).

<sup>44</sup> Designado como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante la Resolución de Alcaldía n.º 032-2018-MPA-AL de 24 de enero de 2018, el cual fue concluido mediante la Resolución de Alcaldía n.º 653-A-2018-MPA-AL de 11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 7)

<sup>45</sup> Mediante informe n.º 013-2021-MPA/DAJ-AMVR de 11 de junio de 2021, la directora de asesoría legal refirió: ***“(…) de la revisión de toda la documentación y cuaderno de recepción del año 2018, que obra en este despacho no existe las opiniones legales requeridas ni registro de salida en el cuaderno de recepción (...)”***, remitido a la comisión de control mediante oficio n.º 081-2021-GM-MPA de misma fecha (Apéndice n.º 12).

<sup>46</sup> ***“Brindar apoyo mediante una subvención a organizaciones sociales sin fines de lucro, así como a personas naturales que sean presentadas y avaladas por una institución de bien social, para cubrir gastos de índole de asistencia médica, social, educativa, cultural y deportiva”.***

Subvenciones<sup>47</sup>; asimismo, no contemplaron que las citadas resoluciones gerenciales se emitieron a favor de personas naturales y personas jurídicas sin fines sociales, no obstante la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 **sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales**, asimismo inobservaron el objetivo de la Directiva de Subvenciones, que establece: "*Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social*". (Énfasis agregado).

Así también, no cumplieron las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*".

Por otra parte, se tiene que Narciso Campos Truyenque, titular de la Entidad, responsable del control del gasto público<sup>48</sup> en la Entidad, así como Sabino Arcángel Portillo Quispe, Augusto Marcatoma Palomino, Federico Mauro Ramos Olarte y Edgar Misael Pedraza Ascue (e), gerentes de Administración y Finanzas, quiénes no velaron por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, puesto que conforme se expuso anteriormente no se encontraba autorizado el gasto público para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social a personas naturales y/o personas jurídicas sin fines sociales, que no acreditaban la naturaleza social de la subvención requerida, conforme lo establecido por la Directiva de Subvenciones; por consiguiente dichos funcionarios inobservaron el numeral 4.2 del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018", referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público, que establecen:

"4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...) bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad".



<sup>47</sup> "(...)6.2. Para el otorgamiento de subvenciones sociales se priorizará (...) teniendo en cuenta la naturaleza social, (...)

6.3. Las subvenciones sociales de Asistencia médica son otorgadas a personas en situación de pobreza y extrema pobreza para cubrir gastos de: Hospitalizaciones, tratamientos médicos, entrega de medicamentos, exámenes clínicos, pasajes a nivel nacional por casos de salud y otros bienes y servicios de asistencia de salud.

6.4. Las subvenciones sociales culturales y deportivas son otorgadas mediante pasajes de traslado para representaciones en nombre de la ciudad en actividades culturales, deportivas y de trascendencia social a nivel nacional.

6.5. Las subvenciones sociales para servicios funerarios son para gastos de ataúd. (...)

<sup>48</sup> Conforme lo establece el numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Por consiguiente, las resoluciones gerenciales detalladas en el cuadro n.º 7, mediante las cuales se otorgaron subvenciones sociales, fueron emitidas irregularmente por los gerentes de Administración y Finanzas antes citados, quienes sin corresponder aprobaron el otorgamiento de dichas subvenciones, toda vez que las mismas debieron ser aprobadas en sesión de concejo municipal, para posteriormente ser formalizada mediante resolución de alcaldía, conforme lo establece la Directiva de Subvenciones; funcionarios que prestaron servicios en la gestión de Narciso Campos Truyenque, titular de la Entidad.

#### 4. Compromiso, devengado, girado y pagado de subvenciones sociales inobservando la normativa aplicable

De la revisión a la documentación que sustenta las subvenciones sociales, se generó diversos comprobantes de pago, de los cuales se advirtió que las jefas de la Unidad de Contabilidad efectuaron el trámite de compromiso<sup>49</sup> y devengado<sup>50</sup> de los dichos gastos, efectuando los registros en el Módulo Administrativo SIAF-GL de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Compromiso y devengado de los pagos por subvenciones sociales según registros SIAF<sup>51</sup>**

N.º	N.º de Resolución Gerencial	A favor de:	Registro SIAF	Fecha de registro de compromiso y devengado	Monto	Beneficiario SIAF
1	011-2018-GAF-MPA	Glicerio Quispe Vega	172	06/02/2018	14 600,00	Glicerio Quispe Vega
2	019-2018-GAF-MPA	Oscar Barboza Aparco	273	13/02/2018	10 000,00	Oscar Barboza Aparco
3	093-2018-GAF-MPA	Noemí Huarhuachi Acebedo	1768	09/05/2018	23 000,00	Noemí Huarhuachi Acebedo
4	097-2018-GAF-MPA	Yaneth Gómez Alcarraz, directora del Colegio Nacional Emblemático Juan Espinoza Medrano	1818	16/05/2018 17/05/2018	30 000,00	Yaneth Gómez Alcarraz
5	086-2018-GAF-MPA	Mery Nérida Quispe Huancacuri, secretaria Provincial de COREJU	1499	26/04/2018	14 000,00	Mery Nérida Quispe Huancacuri
6	091-A-2018-GAF-MPA	Fortunato Huamán Chiclla, director de la Institución Educativa n.º 08 del distrito de San Jerónimo	1814	05/05/2018	20 000,00	Fortunato Huamán Chiclla
7	096-2018-GAF-MPA	Aurelio Benites Altamirano, secretario del Comité Pro Distritalización de Argama	1881	15/05/2018 22/05/2018	20 000,00	Aurelio Benites Altamirano
8	104-2018-GAF-MPA	Edgar de la Cruz Roldán, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao	1848	18/05/2018	20 000,00	Edgar de la Cruz Roldán
9	151-2018-GAF-MPA	Moisés Rojas Alcarraz, Párroco de la Iglesia de San Jerónimo	2601	09/07/2018 10/07/2018	10 000,00	Moisés Rojas Alcarraz
10	157-2018-GAF-MPA	Luis Guillermo Machaca Gonzales	2731	17/07/2018	10 000,00	Luis Guillermo Machaca Gonzales
11	162-2018-GAF-MPA	Modesto Cárdenas La Serna	2736	18/07/2018	17 460,00	Modesto Cárdenas La Serna
12	168-2018-GAF-MPA	Eusebio Sánchez Martínez	2963	01/08/2018 02/08/2018	14 000,00	Eusebio Sánchez Martínez
13	259-2018-GAF-MPA	Climaco Acosta Andía	4629	23/11/2018	20 000,00	Climaco Acosta Andía
14	261-2018-GAF-MPA	León Flores Quino	4615	23/11/2018	14 000,00	León Flores Quino
15	254-2018-GAF-MPA	Janet Roció Andía Loayza	5023	26/11/2018 10/12/2018	3 000,00	Janet Roció Andía Loayza
16	302-2018-GAF-MPA	Santos Merino Ortiz	5338	20/12/2018 21/12/2018	30 000,00	Santos Merino Ortiz
<b>Total</b>					<b>277 060,00</b>	

Fuente: Módulo Administrativo SIAF-GL de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

Comprobantes de pago n.ºs: 108,169, 1604, 1262, 1511, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320, 2562, 3920, 3925, 4269 y 4633 de 2018 (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control

<sup>49</sup> Numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al compromiso, establece: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley (...)"

<sup>50</sup> Numeral 35.1 del artículo 35º de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al devengado, establece: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago (...)"

<sup>51</sup> Constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Presupuestal, Financiera y Patrimonial del Sector Público.

Del cuadro precedente se tiene que, las jefas de la Unidad de Contabilidad, continuando con el trámite de otorgamiento de subvenciones sociales dispuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, registraron en el Módulo Administrativo SIAF-GL de la Entidad el compromiso y devengado de las resoluciones gerenciales antes señaladas.

Sin embargo, de la verificación efectuada por la comisión de control se advirtió que, Kely Noemí Lizarme Fortón y Yaneth Echevarría Ramos, jefas de la Unidad de Contabilidad, registraron información inexacta en el módulo SIAF, respecto a los datos de los beneficiarios de las subvenciones sociales otorgadas mediante las resoluciones gerenciales citadas en los numerales 4 al 8 y 9 del cuadro n.º 8, respectivamente, modificando su condición de personas jurídicas a personas naturales<sup>52</sup>.

En tal contexto, inobservaron el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley n.º 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad", referido al registro contable en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), que señala: "(...) *El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes (...) de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción*", concordante con los numerales 1 del artículo 85º del ROF de la Entidad<sup>53</sup>.

Así también, no cumplieron sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*".

Finalmente, se advirtió que Corina Palomino Chulla, Juan Guillermo Chambi Chipana<sup>54</sup> y Celia Lourdes Chávez Matos<sup>55</sup>, jefes de la Unidad de Tesorería, efectuaron el trámite de girado y pagado de las subvenciones sociales otorgadas conforme se advierte del Informe n.º 190-2021-GAF/ONMM de 8 de marzo de 2021, (**Apéndice n.º 13**), emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, quienes elaboraron los comprobantes de pago y emitieron cheques, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>52</sup> Considerando el tiempo transcurrido de la emisión de los documentos detallados en los numerales 4 al 9 del cuadro n.º 8, los cuales denotan responsabilidad administrativa disciplinaria a la fecha han prescrito, conforme lo establece el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil.

<sup>53</sup> Numeral 1 del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: "(...) *La Unidad de Contabilidad es el órgano encargado del manejo administrativo contable. Está bajo la responsabilidad de (...) Jefe (a) y se encarga del registro, análisis y ejecución de las operaciones financieras de la entidad y sus funciones son las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del sistema nacional de contabilidad (...)*".

<sup>54</sup> Designado como jefe de la Unidad de Tesorería mediante la Resolución de Alcaldía n.º 398-2018-MPA-AL de 9 de julio de 2018, el cual fue concluido mediante la Resolución de Alcaldía n.º 605-2018-MPA-AL de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**)

<sup>55</sup> Designada como jefe(e) de la Unidad de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.º 652-A-2018-MPA-AL de 11 de diciembre de 2018, por otra parte, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Cecilia Lourdes Chávez Matos como jefe(e) de la Unidad de Tesorería (**Apéndice n.º 7**). No obstante, mediante oficio n.º 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió la boleta de pago de la citada funcionaria indicando que con dicho documento se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo noviembre - diciembre 2018. (**Apéndice n.º 7**).

**Cuadro n.º 9**  
**Girado y pago de subvenciones sociales**

Nº	Fecha del Girado	Comprobante de pago n.º	Expediente SIAF n.º	Cheque n.º	Girado y pago por el (la) Jefe(a) de la Unidad de Tesorería	Monto	Beneficiario	Estado del cheque
1	11/12/2018	4269	5023	76682645	Cecilia Lourdes Chávez Matos	3 000,00	Janet Roció Andía Loayza	cobrado
2	21/12/2018	4633	5338	76682700-0	Cecilia Lourdes Chávez Matos	30 000,00	Santos Merino Ortiz	cobrado
3	18/07/2018	2291	2731	75594087-1	Juan Guillermo Chambi Chipana	10 000,00	Luis Guillermo Machaca Gonzales	cobrado
4	23/11/2018	3925	4629	75592566-6	Juan Guillermo Chambi Chipana	20 000,00	Climaco Acosta Andía	cobrado
5	19/07/2018	2320	2736	75594098-8	Juan Guillermo Chambi Chipana	17 460,00	Modesto Cárdenas La Serna	cobrado
6	06/08/2018	2562	2963	75594757-9	Juan Guillermo Chambi Chipana	14 000,00	Eusebio Sánchez Martínez	cobrado
7	26/11/2018	3920	4615	75592568-2	Juan Guillermo Chambi Chipana	14 000,00	León Flores Quino	cobrado
8	17/07/2018	2286	2601	75594085-5	Juan Guillermo Chambi Chipana	10 000,00	Moisés Rojas Alcarraz	cobrado
9	30/04/2018	1262	1499	75594622-5	Corina Palomino Chulla	14 000,00	Mery Nérida Quispe Huancacuri	cobrado
10	05/05/2018	1524	1814	75593864-7	Corina Palomino Chulla	20 000,00	Fortunato Huamán Chiclla	cobrado
11	17/05/2018	1542	1818	75594628-2	Corina Palomino Chulla	30 000,00	Yaneth Gómez Alcarraz	cobrado
12	21/05/2018	1555	1848	75594629-0	Corina Palomino Chulla	20 000,00	Edgar de la Cruz Roldan	cobrado
13	24/05/2018	1604	1881	75594630-8	Corina Palomino Chulla	20 000,00	Aurelio Benites Altamirano	cobrado
14	07/02/2018	108	172	75593739-8	Corina Palomino Chulla	14 600,00	Glicerio Quispe Vega	cobrado
15	13/02/2018	169	273	75593738-0	Corina Palomino Chulla	10 000,00	Oscar Barboza Aparco	cobrado
16	09/05/2018	1511	1768	75593865-1	Corina Palomino Chulla	23 000,00	Noemi Huarhuachi Acebedo	cobrado
Total						<b>277 060,00</b>		

Fuente: Base de datos SIAF-GL-2018 Municipalidad Provincial de Andahuaylas modulo administrativo, Informe n.º 190-2021-GAF/ONMM de 8 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 13)

Comprobantes de pago n.ºs: 108, 169, 1604, 1262, 1511, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320, 2562, 3920, 3925, 4269 y 4633 de 2018

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que Cecilia Lourdes Chávez Matos, Juan Guillermo Chambi Chipana y Corina Palomino Chulla, jefes de la Unidad de Tesorería, realizaron el girado y efectuaron el pago de las subvenciones sociales otorgadas mediante las resoluciones gerenciales citadas en los párrafos precedentes.

Sin embargo, Juan Guillermo Chambi Chipana y Corina Palomino Chulla<sup>56</sup>, jefes de la Unidad de Tesorería, sin advertir el registro indebido efectuado por la Unidad de Contabilidad, giraron cheques a favor de personas naturales conforme se detalla en los numerales 8 y 9 al 13 del cuadro n.º 9, respectivamente, a pesar que las resoluciones gerenciales de otorgamiento de dichas subvenciones señalan que los cheques tenían que ser girados a favor de personas jurídicas.

En tal contexto, los citados jefes de la Unidad de Tesorería, inobservaron los numerales 18.4 y 18.5 del artículo 18º, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007 EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que señalan: "18.4 *Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (...).* 18.5 *Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP*", así como el numeral 3 del artículo 84º del ROF de la Entidad, que precisa como una de sus funciones: "(...) *Verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago (...)*".

Adicionalmente a ello, Cecilia Lourdes Chávez Matos y Juan Guillermo Chambi Chipana, jefes de la Unidad de Tesorería, pagaron los cheques a los beneficiarios, citados en los numerales 2, 3 y 4 del cuadro n.º 9, respectivamente, sin contar con las declaraciones juradas de compromiso de uso de la subvención, conforme se advierte de los comprobantes de pago que sustentan dichos pagos, inobservando el literal a) del numeral 7.1. de la Directiva de Subvenciones, que señala: "**Del Pago del Cheque u Orden de Pago. Para poder cobrar debe presentar el beneficiario, obligatoriamente una Declaración Jurada de Compromiso, del uso de la subvención (...)**" (Énfasis agregado).

<sup>56</sup> Considerando el tiempo transcurrido de la emisión de los documentos detallados en los numerales 9 al 13 del cuadro n.º 9, los cuales denotan responsabilidad administrativa disciplinaria a la fecha han prescrito, conforme lo establece el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del servicio civil.

Así también, no cumplieron sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

En tal contexto, Sabino Arcángel Portillo Quispe, Augusto Marcatoma Palomino, Federico Mauro Ramos Olarte y Edgar Misael Pedraza Ascue (e), gerentes de Administración y Finanzas, responsables de efectuar la fase de compromiso y la autorización para el reconocimiento del devengado, permitieron que se desarrolle de manera indebida los devengados<sup>57</sup> y los procesos de pago de las subvenciones a favor de personas naturales, inobservando lo establecido en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693<sup>58</sup> "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería" y el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441<sup>59</sup> "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería".

Asimismo, con dicho actuar inobservaron sus facultades conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 80° del ROF de la Entidad, las cuales establecen que: *"(...) La Gerencia de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones: 1. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las funciones de los sistemas de (...), contabilidad, tesorería de la Municipalidad, acordes con los procesos técnicos, disposiciones, normativas que para cada sistema se han emitido. (...) 9. Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regula los sistemas administrativos de (...), contabilidad, tesorería (...)"*; así como, el artículo 81° del mismo cuerpo legal, que señala: *"La Gerencia de Administración y Finanzas coordina sus acciones con las oficinas correspondientes; es responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, tiene bajo su dirección las siguientes unidades: (...) Unidad de Tesorería (...) Unidad de Contabilidad (...)"*.

No obstante, los hechos antes detallados, los citados funcionarios otorgaron conformidad a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 9, inobservando sus funciones establecidas en el numeral 10, artículo 80° del ROF, que establece: *"Efectuar el control previo concurrente, en el desarrollo de las acciones de los sistemas de su competencia en cumplimiento a las normas del Sistema Nacional de Control"*.



<sup>57</sup> El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado.

<sup>58</sup> "30.1 (...) La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración" y "30.2 (...) El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)", vigente hasta el 16 de setiembre de 2018, por haber sido derogado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"

<sup>59</sup> "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa", vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

**5. Funcionaria y servidor no efectuaron el seguimiento y rendición de las subvenciones sociales otorgadas, inobservando la normativa aplicable**

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago que sustentan el otorgamiento de las subvenciones sociales, se advirtió que las mismas fueron cobradas por personas naturales finalmente beneficiadas, quienes no presentaron su rendición de cuentas del uso que le dieron a las mismas, conforme se tiene de los documentos que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Documentos presentados por los beneficiarios con relación a la rendición de las subvenciones sociales otorgadas**

N.º	Comprobante de pago n.º	Monto	Destino de la subvención social	Beneficiario	Estado Situacional	Observaciones
1	4633	30 000,00	Evento deportivo Campeonato inter comunidades	Santos Merino Ortiz	No rendido	Mediante acta de recepción de declaración de Santos Merino Ortiz de 25 de abril de 2019 y carta de respuesta de 26 de abril de 2019, refiere que el monto recibido fue por el pago de los servicios que prestó a la Entidad por concepto de elaboración de rejas protectoras de fierro para la Institución Educativa "José Abelardo Quiñones de Huancabamba". Asimismo, manifiesta que no requirió dicha subvención social, tampoco la cobró y que las firmas que aparecen en los documentos que lo sustentan no le pertenecería.
2	4269	3 000,00	Producción discográfica	Janet Roció Andia Loayza	No rendido	Mediante informe: n.º 001-2019-A de 23 de abril de 2019, refiere que recibió el importe para efectuar gastos en la producción de audio y video, respecto a la rendición refiere que no tenía conocimiento.
3	2291	10 000,00	Evento "Festival del Nispero 2018"	Luis Guillermo Machaca Gonzales	No rendido	Mediante oficio n.º -001-2019-ARANJUEZ-AND de 11 de julio de 2018, refiere que el dinero cobrado lo utilizó para la contratación del grupo musical "Lérida", asimismo refiere haber entregado informe documentado de dicha contratación y realización del evento a Gladys Silvera Quintana, trabajadora de planta de la Entidad. No adjunta documentación sustentante
4	2320	17 460,00	Aniversario del Centro Poblado de Argama	Modesto Cárdenas La Serna	No rendido	Mediante oficio n.º 012-2019 MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ARGAMA de 16 de mayo de 2019, refiere que dicho importe se utilizó para el pago de artista nacional, artista local, equipo de sonido y fuegos artificiales por aniversario; asimismo, señala que no le solicitaron la rendición de dicho importe.
5	2562	14 000,00	Actividades deportivas en beneficio de la niñez, juventud, adulto mayor	Eusebio Sánchez Martínez	No rendido	Mediante informe n.º 001-2019-CCUCH/SJ sin fecha, comunicó que el importe asignado fue entregado a Nelida Esperanza Gutiérrez Loayza, por concepto de indemnización de donación de parcela. De lo referido por Eusebio Sánchez Martínez, dicho importe no fue utilizado para los fines solicitados.
6	3925	20 000,00	Gastos de trámites y otros para la distritalización de Cascabamba	Climaco Acosta Andia	No rendido	Mediante oficio n.º 030-2019-JDC-CASCABAMBA/SMCH/AND de 29 de abril de 2019, comunicó que no efectuaron la rendición de cuentas debido a que no tenían conocimiento que debían efectuar tal procedimiento.
7	3920	14 000,00	Levantamiento de cerco perimétrico del cementerio general de la Comunidad de San Miguel de Argama	León Flores Quino	No rendido	Mediante carta n.º 01-2019 de 06 de mayo de 2019, refiere que, a la fecha de presentación del documento, no efectuaron el gasto previsto. Sin embargo, según oficio n.º 07-2021-MPA-GDESMA de 1 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, dicho importe no fue rendido.



N.º	Comprobante de pago n.º	Monto	Destino de la subvención social	Beneficiario	Estado Situacional	Observaciones
8	2286	10 000,00	Arreglo y mejoras del retablo del templo de San Jerónimo	Moisés Rojas Alcarraz	No rendido	Mediante oficio n.º 14-PSJ-D.A.Andahuaylas de 21 de marzo de 2019 y Oficio n.º 17-2021-PSJ-ANDAHUAYLAS de 3 de marzo de 2021, indica haber cobrado el importe asignado, el cual utilizó para efectuar la restauración, mantenimiento y mejora parcial del altar mayor, pero no cuenta con boletas o facturas que acrediten dicho gasto. Sin embargo, no hace referencia a la rendición requerida, tampoco adjunta documentación sustentante.
9	1262	14 000,00	Lanzamiento oficial de representación juvenil y organizaciones juveniles	Mery Nérida Quispe Huancacuri	No rendido	Mediante carta n.º 001-2019-MPA/MNQH de 06 de mayo de 2019 y Carta n.º 001-2021-MNQH de 5 de marzo de 2021, indica que no efectuó la rendición, porque desconocía tal situación.
10	1524	20 000,00	72 Aniversario de creación de Institución Educativa	Fortunato Huamán Chiclla	No rendido	Mediante oficio n.º 055-2019-DREA-UGEL-A-DIEA-Nº 08-SJ de 29 de abril de 2019, refiere haber utilizado el importe para compras varias y contratación de grupo musical, asimismo indica que se informó a tesorería, no especificando si de la Entidad. No adjunta documentación sustentante
11	1542	30 000,00	Celebración de aniversario de su Institución Educativa "Juan Espinoza Medrano"	Yaneth Gómez Alcarraz	No rendido	Mediante informe n.º 01-2019/YGA de 1 de mayo de 2019, refiere que el importe asignado se utilizó para fines de adquirir una banda de guerra y que por tratarse de un apoyo económico no era necesario que se realice rendición de cuentas. No adjunta documentación sustentante
12	1555	20 000,00	Celebración de aniversario del Centro Poblado Chumbao	Edgar de la Cruz Roldan	No rendido	Mediante carta n.º 006-MCPCH-2019 de 06 de mayo de 2019, no hace referencia a la rendición de cuentas, tampoco adjunta documentación sustentante al respecto.
13	1604	20 000,00	Realización de trámites de creación del distrito de Argama	Aurelio Benites Altamirano	No rendido	Mediante informe n.º 001-2019-CPD-CP-ARGAMA de 6 mayo de 2019, refiere que dicha subvención fue rendida por Richard Mallma Navarro, presidente pro distritalización del Centro Poblado de Argama, adjuntando copias simples. No adjunta documentación sustentante
14	108	14 600,00	Servicio de buses de ida y vuelta hacia la ciudad de Lima, para agricultores (paro agrario)	Glicerio Quispe Vega	No rendido	Mediante documento s/n de descargo de 07 de mayo de 2019, refiere que no cuenta con documentación para sustentar los gastos
15	169	10 000,00	Festejo de carnavales	Oscar Barboza Aparco	No rendido	No presentó descargo respecto a la solicitud de rendición de la subvención otorgada.
16	1511	23 000,00	Para el traslado a la ciudad de Lima de Alexander Zárate Huarhuachi, por salud	Noemi Huarhuachi Acebedo	No rendido	Mediante carta n.º 001-2019-NHA-TALAVERA de 07 de mayo de 2019, refiere que entregó dicho importe a Emma Mávila, secretaria de la Entidad, en coordinación con Narciso campos Truyenque, quienes debieron realizar la rendición. No adjunta documentación sustentante
Total		<b>277 060,00</b>				

**Fuente:** Comprobantes de pago n.ºs: 108,169, 1604, 1262, 1511, 1524, 1542, 1555, 2286, 2291, 2320, 2562, 3920, 3925, 4269 y 4633 de 2018; (Apéndice n.º 6) oficio n.º 07-2021-MPA-GDESMA. de 1 de febrero de 2021, carta n.º 001-2019-RBA-ANDAHUAYLAS de 26 de abril de 2019, informe n.º 001-2019-A de 23 de abril de 2019, acta de recepción de declaración de Santos Merino Ortiz de 25 de abril de 2019, informe n.º 001-2019-CPD-CP-ARGAMA de 06 de mayo de 2019, carta n.º 001-2019-MPA/MNQH de 06 de mayo de 2019, oficio n.º 055-2019-DREA-UGEL-A-DIEA-Nº 08-SJ de 29 de abril de 2019, documento s/n de descargo de 07 de mayo de 2019, carta n.º 001-2019-NHA-TALAVERA de 07 de mayo de 2019, informe n.º 01-2019/YGA de 1 de mayo de 2019, carta n.º 006-MCPCH-2019 de 06 de mayo de 2019, oficio n.º 14-PSJ-D.A.Andahuaylas de 21 de marzo de 2019, oficio n.º -001-2019-ARANJUEZ-AND de 11 de julio de 2018, oficio n.º 012-2019-MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ARGAMA de 16 de mayo de 2019, informe n.º 001-2019-CCUCH/SJ sin fecha, oficio n.º 030-2019-JDC-CASCABAMBA/SMCH/AND de 29 de abril de 2019, carta n.º 01-2019 de 06 de mayo de 2019, carta de respuesta de 26 de abril de 2019, oficio n.º 17-2021-PSJ-ANDAHUAYLAS de 3 de marzo de 2021 y Carta n.º 001-2021-MNQH de 5 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 14)

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que los beneficiarios de las subvenciones sociales, quienes cobraron dichos importes no efectuaron la rendición de cuentas de los mismos, conforme también se corrobora con el oficio n.º 07-2021-MPA-GDESMA<sup>60</sup> de 1 de febrero de 2021, (Apéndice n.º 15), mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente informó a la comisión de control que: "(...) no existen documentos de rendición (...)".

Al respecto, Mario Huamán Quispe, jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, no solicitó la rendición de cuentas de dichas subvenciones sociales a los beneficiarios, inobservando el literal i) del numeral 7.1 de la Directiva de Subvenciones, que señala: "(...) la División de Desarrollo e Inclusión Social es la responsable de registrar todas las subvenciones otorgadas, así como de solicitar la rendición respectiva como máximo dentro de los 05 días después de ser otorgada (...)".

Por su parte, Enidh Gómez Alcarraz, Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, a través de Mario Huamán Quispe, jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, no designó al responsable para el monitoreo de dichas subvenciones otorgadas, tampoco se elaboró el informe final por cada subvención otorgada, para fines de acreditar el cumplimiento del objetivo de su otorgamiento, inobservando con ello el numeral 7.3 de la Directiva de Subvenciones, referido a la rendición de cuenta, que establece: "La Gerencia de Desarrollo social, a través de la División de Desarrollo e Inclusión Social, designa a un responsable del monitoreo y elabora un informe final, donde indique que el apoyo otorgado cumplió con el objetivo (...)"; por consiguiente, se concluye que no cumplieron con el correcto uso de dichos recursos públicos.

Por consiguiente, funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron, aprobaron y otorgaron subvenciones sociales sin cumplir los requisitos establecidos de la Directiva de Subvenciones, los cuales además no se encontraban autorizados en el gasto público para su otorgamiento a personas naturales y/o a personas jurídicas sin fines sociales, afectando la legalidad y desnaturalizando la finalidad prevista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 277 060,00.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre del 2004, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

(...)

#### Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público. (...)

#### Artículo 6º. - La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.



<sup>60</sup> Mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente remite el informe n.º 042-2021-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 9 de marzo de 2021, con el cual Mario Huamán Quispe jefe de la división de desarrollo e inclusión social señala que las subvenciones sociales otorgadas por la Entidad en el año 2018, no fueron rendidas, todo ello en atención al requerimiento de información efectuada por la Comisión de Control mediante los oficios n.ºs 012 y 014 -2021-OCI-MPA/AP de 4 y 8 de marzo de 2021, respectivamente.

(...)

#### **Artículo 8°.- El Presupuesto**

8.1 *El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos."*

(...)

#### **Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos**

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*

(...)

#### **Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**

26.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...).*

#### **Artículo 34°.- Compromiso**

34.1 *El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley (...).*

#### **Artículo 35°.- Devengado**

35.1 *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*

(...)

#### **Artículo 55°.- Ejecución**

55.1 *Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.*

(...)

#### **Artículo 60°.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas**

60.2 (...) *En el caso (...) Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto (...).*



- Ley n.º 28112 Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público 6 de noviembre de 2003, vigente hasta el 15 de setiembre de 2018.

(...)

**SEXTO.** - Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional.

(...)"

- Ley n.º 28708 "Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2012 y vigente hasta el 16 de setiembre de 2018.

#### Artículo 16º.- El registro contable

16.1 "(...) El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes (...) de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción",

- Texto Único Ordenado de Ley n.º 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 21 de marzo del 2006 y vigente hasta el 16 de setiembre de 2018.

(...)

#### Artículo 28º.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado (...).

#### Artículo 29º. - Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

#### Artículo 30º. - Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

(...)



### Artículo 51°. - Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, Boucher, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.  
(...)"

- Ley n.º 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

### Artículo 4°. - Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.(...)

### Artículo 5°. - Control del Gasto Público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

- Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificada por Decreto Legislativo n.º 1272, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019, vigente durante el año 2018.

(...)

### Artículo 88°. - Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. (...)



- Decreto Legislativo n.º 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha.

“(…)

**Artículo 17º.- Gestión de pagos**

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, publicada el 27 de enero 2007 y modificatorias, vigente hasta la fecha.

**Artículo 18º.- Condiciones para el Gasto Girado**

“(…)

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (...).

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

“(…)

- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y modificatorias de 30 de diciembre de 2014 y modificatorias, vigente hasta la fecha.

**Artículo 13º.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario**

“(…)

13.1 La certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto (...) previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco del PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP (...)

“(…)

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto (...).”



- Directiva n.º 01-2015-MPA/AL “Norma Interna Para el Otorgamiento de Subvenciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas”, aprobada mediante resolución de Alcaldía n.º 103-2015-MPA/AL de 24 de marzo de 2015, vigente hasta la fecha.

(...)

#### I. Objetivo

*Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social”, así como*

#### VI. Disposiciones Generales

6.1. *Para el otorgamiento de Subvenciones Sociales, la Gerencia de Desarrollo Social deberá emitir informe acerca del caso y sustentar con la debida documentación que acredite insolvencia económica del solicitante, para luego la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emita un informe de disponibilidad presupuestal y remitirlo a la Gerencia Municipal para que se pueda agendar en Sesión de Concejo Municipal.*

6.2. *Para el otorgamiento de subvenciones sociales de priorizará su atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y teniendo en cuenta la naturaleza social, siendo su aplicación de acuerdo a los porcentajes siguientes:*

- Subvención social de Asistencia Médica 60%.
- Subvención social Cultural y Deportiva 20%.
- Subvención social Servicios Funerarios (Ataúd) 10%.
- Otro tipo de subvención social (No especificado) 10%.

6.3. *Las subvenciones sociales de Asistencia médica son otorgadas a personas en situación de pobreza y extrema pobreza para cubrir gastos de: Hospitalizaciones, tratamientos médicos, entrega de medicamentos, exámenes clínicos, pasajes a nivel nacional por casos de salud y otros bienes y servicios de asistencia de salud.*

6.4. *Las subvenciones sociales culturales y deportivas son otorgadas mediante pasajes de traslado para representaciones en nombre de la ciudad en actividades culturales, deportivas y de trascendencia social a nivel nacional.*

6.5. *Las subvenciones sociales para servicios funerarios son para gastos de ataúd.*

(...)

#### VII. Del Procedimiento

##### 7.1. Trámite de procedimiento

- a) La División de Desarrollo e Inclusión Social, deberá recepcionar el expediente de solicitud de subvención, después de revisar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 7.2, derivará el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social.*
- b) La Gerencia de Desarrollo Social a través de su División de Desarrollo e Inclusión Social como responsable de la evaluación y programación de las Subvenciones Sociales, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles efectuará las verificaciones “in situ”, aplicando la*



Ficha Socioeconómica y elabora informe, derivando el expediente a la Oficina de Presupuesto, teniendo en cuenta básicamente:

1. Magnitud del problema.
  2. Impacto social, cultural, económico.
  3. Modalidad de apoyo (económico o de Infraestructura)
- c) La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización como responsable de la autorización del monto sugerido por la Gerencia de Desarrollo Social, evalúa la disponibilidad presupuestal del importe a otorgar como subvención.
- d) De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo, luego a la Gerencia Municipal, quien remite a la Oficina de Secretaría General para que lo ponga en conocimiento de Sesión de Concejo Municipal, una vez que este apruebe se elabora la Resolución de Alcaldía.
- e) Emitida la Resolución de Alcaldía, la Oficina de Secretaría General remite el expediente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización que a su vez la remite a la Oficina de Presupuesto para la Certificación SIGA y SIAF (fase Compromiso) luego a la Oficina de Contabilidad (Fase de Devengado) para su afectación presupuestal y a la Oficina de Tesorería para el pago Fase del Giro y Pago.  
(...)
- g) Del Pago del Cheque u Orden de Pago.

Para poder cobrar debe presentar el beneficiario, obligatoriamente una Declaración Jurada de Compromiso, del uso de la subvención y su rendición de cuentas debe efectuarlo con comprobantes de pago, facturas, boletas, Recibo de Honorarios y otros documentos autorizados por la SUNAT emitidos a nombre de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, dentro de los 05 días calendarios, caso contrario la Institución solicitante deberá reembolsarlo, luego firmará el comprobante de pago indicando su nombre DNI y Huella digital.

- i) (...) la División de Desarrollo e Inclusión Social es la responsable de registrar todas las subvenciones otorgadas, así como de solicitar la rendición respectiva como máximo dentro de los 05 días después de ser otorgada.  
(...)

## 7.2. Requisitos que debe contener la solicitud de subvención social

Las personas jurídicas que deseen ser beneficiarias de Subvención social deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde (sa) con atención a la Gerencia de Desarrollo Social conteniendo la siguiente información (Formato N° 01).
  - a. Nombres, apellidos DNI del representante legal, domicilio y de 01 miembro de la junta directiva de la organización que avala el caso.
  - b. Denominación de la persona jurídica (organización o institución de bien social).
  - c. Nombres, apellidos de la persona natural representante (s).



- d. Precisar tipo de subvención solicitada: asistencia, social, cultural o deportivo.
  - e. Justificación y detalle de la subvención solicitada.
  - f. Monto total requerido.
2. Copia fe datada del DNI vigente del representante legal de institución aval y de la persona natural solicitante de tratarse el caso.
  3. Copia fe datada del DNI vigente del representante legal de institución aval y de la persona natural solicitante de tratarse el caso.
  4. Relación de Beneficiarios actuales de la Institución social.
  5. Proyección de Gastos con respecto a la subvención solicitada por la institución social (persona jurídica).
  6. Documentación que sustente y justifica el pedido de subvención, según sea el caso (certificado de defunción, informes médicos, programa de actividades, invitación de participación cultural o deportiva, etc.).

Las personas naturales con aval que deseen ser beneficiados de Subvención social, el solicitante tiene que coordinar con una institución de bien social con personería jurídica o una organización social que avale a dicha persona natural en situación de pobreza y extrema pobreza, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social (Formato N° 02), indicando:
  - a. Nombres, apellidos DNI del representante legal de la organización o institución de bien social y de 01 miembro de la junta directiva.
  - b. Precisar tipo de subvención social sea: Asistencia Médica ( ) Servicio Funerario-Ataúd ( ).
  - c. Nombre y apellidos del beneficiario.
  - d. Justificación e impacto de la subvención.
  - e. Monto total requerido.
2. Copia Fe datada del DNI vigente del representante legal de institución aval y de la persona natural solicitante de tratarse el caso.
3. Copia Fe datada del Acta de Constitución o testimonio de la persona jurídica, o documento de reconocimiento de la Agrupación Social o Junta Directiva emitida por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas o de su sector vigente.
4. Constancia de Pobreza o Indigencia emitida por autoridad del sector donde reside el solicitante (Teniente Gobernador o secretario general).
5. Documentos que sustente y justifique el pedido de subvención tales como Informes Médicos; Certificado de Defunción, Carta u Oficios invitación de participación cultural o deportiva, etc.
6. Presentar Propuestas de precios de los bienes o servicios que se requieran, teniendo en cuenta la calidad y costo.



### 7.3. Rendición de Cuenta contenido los siguientes documentos:

La Gerencia de Desarrollo social, a través de la División de Desarrollo e Inclusión Social, designa a un responsable del monitoreo y elabora un informe final, donde indique que el apoyo otorgado cumplió con el objetivo, además de especificar el monto otorgado, los documentos sustentatorios del gasto de los bienes y servicios (comprobantes de pago; facturas, boletas, ticket y otros Autorizados por SUNAT) adquiridos por el beneficiario serán emitidos a nombre de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, deberá remitirlos a la Oficina de Contabilidad para su revisión y registración contable y esta a su vez a la Oficina de Tesorería para su archivo definitivo.

Por consiguiente, el otorgamiento de las dieciséis (16) subvenciones sociales, afectó la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la administración pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por s/ 277 060,00.

Los hechos descritos se originaron por la conducta de los funcionarios y servidores públicos quienes no velaron por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, al aprobar y otorgar subvenciones sociales, las cuales no cumplían con los requisitos, la naturaleza social y condiciones para tal fin, establecidos en la Directiva de Subvenciones, otorgando disponibilidad presupuestal inobservando normativa presupuestal; de este modo aprobaron irregularmente su otorgamiento mediante diversas resoluciones gerenciales.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicadas<sup>61</sup> con el pliego de hechos mediante cédulas de notificación (**Apéndice n.º 16**), quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 17**), del informe de Control Específico, todo ello conforme lo establece la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Asimismo, se debe precisar que Augusto Marcatoma Palomino y Juan Guillermo Chambi Chipana, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, así como Sabino Arcángel Portillo Quispe quien no remitió su comentario o aclaración al Pliego de Hechos comunicado.

Por otra parte, la comisión de control de la verificación efectuada a la ficha RENIEC de Federico Mauro Ramos Olarte persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares, deja constancia su fallecimiento a quien se le elaboró la cédula de comunicación n.º 007-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 16**).

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forma parte del **Apéndice n.º 18**; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

#### De la División de Desarrollo e Inclusión Social

**Mario Huamán Quispe**, identificado con DNI n.º 31180847, jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, periodo de gestión 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se designó y/o concluyó en el cargo a Mario Huamán Quispe como jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social. (**Apéndice n.º 7**). No obstante, mediante oficio n.º 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió las boletas de pago del citado servidor indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo enero – diciembre 2018, servidor quien además a la fecha continúa laborando en la Entidad, en dicho cargo. (**Apéndice n.º 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el mismo que a través del documento<sup>62</sup> s/n de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cuarenta y nueve (49) folios.

<sup>61</sup> Mediante memorando n.º 007-2021-OCI-MPA/AP de 16 de junio de 2021, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas otorgó a la Comisión de Control conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos (**Apéndice n.º 4**).

<sup>62</sup> El mismo que también hace referencia al documento s/n de 3 de mayo de 2021 de Mario Huamán Quispe

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 18**, quien como jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, emitió los informes n.ºs 017 y 027-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 6 y 13 febrero de 2018, respectivamente; 108-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 25 de abril de 2018; 116, 117, 120, 130 y 142 -2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 4, 8, 16 y 29 de mayo de 2018, respectivamente, 175 y 191 -2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 13 y 24 de julio de 2018, respectivamente, 271 y 280 -2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 1 y 11 de octubre de 2018, respectivamente y 351-2018-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 22 de noviembre de 2018, remitiendo las solicitudes de subvenciones sociales a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, sin que ninguno cumpliera los requisitos para su otorgamiento establecidos en la Directiva de Subvenciones.

No obstante, ninguno de las solicitudes de subvenciones que tramitó, cumplían con los requisitos para su otorgamiento establecidos en el numeral 7.2. de la Directiva de Subvenciones (Ver cuadros n.ºs 2 y 3), tampoco cumplían con la naturaleza social para su otorgamiento, señalados en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la citada norma; asimismo, dicho servidor no cumplió con verificar las condiciones socioeconómicas, el impacto social y magnitud del problema de dichas solicitudes, prescritas en los literales a) y b) del numeral 7.1 de la misma normativa; no obstante, los tramitó sin corresponder y posibilitó sus otorgamientos irregulares, quien además como gerente(e) de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, según el memorando n.º 021-2018-GDESMA-MPA de 30 de abril de 2018, emitió los informes n.ºs 438 y 440-2018-MPA-GDESMA-EGA de 4 de mayo de 2018, respectivamente, remitiendo evaluaciones de apoyo económico (subvenciones sociales), a la Gerencia Municipal, sin que éstas cuenten con las evaluaciones sociales correspondientes, las que además no acreditaban insolvencia económica, situación de pobreza y extrema pobreza, que realizó como jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social; posibilitando el otorgamiento irregular de dichas subvenciones inobservando la Directiva de Subvenciones.

Asimismo, inobservo sus funciones establecidas en el numeral 38, del artículo 129º del ROF de la Entidad, que señala: "(...) *Las demás que le corresponde por mandato de la ley y las que se le asigne.*"; así como las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; asimismo, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*"

### De la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente

**Enidh Gómez Alcarraz**, identificada con DNI n.º 31182422, Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, periodo de gestión 1 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MPA-AL de 1 de agosto de 2017, por otra parte, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Enidh Gómez Alcarraz en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente (**Apéndice n.º 7**). No obstante, mediante oficios n.ºs 028 y 029 -2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021, respectivamente, remitió las boletas de pago de la citada funcionaria indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo enero – diciembre 2018, cabe resaltar que la citada funcionaria a la fecha continúa laborando en la Entidad, en la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente. (**Apéndice n.º 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 17 de junio de 2021



(Apéndice n.º 16), la misma que a través del documento<sup>63</sup> s/n de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 17), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cuarenta y ocho (48) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 18, quien como Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente emitió los informes n.ºs 438 y 440 -2018-MPA-GDESMA-EGA de 4 de mayo de 2018, respectivamente, 069 y 094 -2018-MPA-GDESMA-EGA de 6 y 13 de febrero de 2018, respectivamente, 363 y 408-2018-MPA-GDESMA-EGA de 13 y 26 de abril de 2018, , respectivamente, 464, 493 y 533 -2018-MPA-GDESMA-EGA de 8, 16 y 29 de mayo de 2018, respectivamente, 672, 675 y 721 -2018-MPA-GDESMA-EGA de 12, 13 y 24 de julio de 2018, respectivamente, 959 y 993 -2018-MPA-GDESMA-EGA de 2 y 12 de octubre de 2018, respectivamente, 1127-2018-MPA-GDESMA-EGA de 22 de noviembre de 2018 y 1216-2018-MPA-GDESMA-EGA de 17 de diciembre de 2018, mediante los cuales remitió evaluaciones de apoyo económico (subvenciones sociales), a la Gerencia Municipal, sin advertir que el jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social no realizó las evaluaciones sociales correspondientes, aprobando las mismas sin corresponder, puesto que no acreditaban insolvencia económica, tampoco situación de pobreza y extrema pobreza; de este modo posibilitaron el otorgamiento irregular de dichas subvenciones inobservando la Directiva de Subvenciones.

Quien además no se abstuvo de evaluar y/o pronunciarse respecto de la solicitud de subvención presentada por su hermana Yaneth Gómez Alcarraz, inobservando el artículo 88º de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por Decreto Legislativo n.º 1272 de 20 de diciembre de 2016, asimismo; no designó al responsable para el monitoreo, tampoco elaboró el informe final por cada subvención otorgada, que acreditaría el cumplimiento del objetivo de su otorgamiento y la consecuente rendición de cuentas, inobservando la Directiva de Subvenciones; de modo que, no veló por el destino que se dio a las citadas subvenciones sociales.

Asimismo, inobservo sus funciones establecidas en el numeral 3, del artículo 124º del ROF de la Entidad, que señala: "(...) *dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades y proyectos concernientes a las divisiones a su cargo.*"; así como las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*".

### De la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización

Edgardo Mamani Picha, identificado con DNI n.º 42486326, designado como Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 004-2017-MPA/AL de 4 de enero de 2017 y 180-2018-MPA-AL de 23 de abril de 2018, las cuales fueron concluidas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 093-2018-MPA/AL de 02 de marzo de 2018 y 572-2018-MPA-AL de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 7), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 18 de junio de 2021 ( Apéndice n.º 16), el mismo que a través de Carta n.º 002- 2021 de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 17), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cuatro (4) folios.

<sup>63</sup> La misma que también hace referencia al documento s/n de 30 de abril de 2021 de Enidh Gómez Alcarraz

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 18**, quien como gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante los informes n.ºs 069-2018-GPPR-MPA de 13 de febrero de 2018, 047-2018-GPPR-MPA de 25 de abril de 2018, 062-2018-GPPR-MPA de 7 de mayo de 2018, 0223-2018-GPPR-MPA de 16 de julio de 2018 y 0226-2018-GPPR-MPA de 18 de julio de 2018 y notas de disponibilidad presupuestal n.ºs 0000053 y 0001229 de 6 de febrero y 1 de agosto de 2018, respectivamente, consigno montos sin que previamente la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente estableciera los mismos, además que los solicitantes tampoco especificaron el importe a ser subvencionado, con lo cual inobservó el literal c) del numeral 7.1 de la Directiva de Subvenciones.

Adicionalmente, en los informes precitados así como en los informes n.ºs 058, 061, 067, y 078 -2018-GPPR-MPA de 4, 7, 8 y 16 de mayo de 2018, respectivamente y 0184-2018-GPPR-MPA de 4 de julio de 2018, no considero que las solicitudes de subvención social no cumplieran con la naturaleza social establecida en los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de Subvenciones; inobservando el numeral 6.2 de la misma norma, que señala: "Para el otorgamiento de subvenciones sociales se priorizará su atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria teniendo en cuenta la naturaleza social (...)".

Por otra parte, en los informes detallados en los párrafos precedentes a excepción del informe n.º 069-2018-GPPR-MPA de 13 de febrero de 2018 otorgó disponibilidad presupuestal sin corresponder a favor de personas naturales, a pesar que el objetivo de la Directiva de Subvenciones, que señala: "Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social", así como la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales; por lo que, la disponibilidad presupuestal ejecutada no se encuentra prevista para el otorgamiento de subvenciones sociales a favor de personas naturales.

Quien además en las Certificaciones de Crédito Presupuestario, Nota N.ºs 0000053 de 6 de febrero de 2018, 0000609, 0000620, 0000707, de 4 y 7 de mayo de 2018, respectivamente, y 0001086, 0001135 y 0001140, de 4, 16 y 18 de julio de 2018, respectivamente, otorgó disponibilidad presupuestal afectando la fuente de financiamiento – rubro: 05-08 Recursos Determinados – Otros Impuestos Municipales; no obstante, el numeral 60.2 del artículo 60º de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido a subvenciones a personas jurídicas, establece que: "(...) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad".

Por consiguiente, Edgardo Mamani Picha gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, inobservó su responsabilidad establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido a la Oficina de Presupuesto de la Entidad, que señala: "(...) La Oficina de Presupuesto (...) es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público (...) controla la información de ejecución de (...) gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones (...)", concordante con el numeral 1 del artículo 63º del ROF de la Entidad, al otorgar disponibilidad presupuestaria de manera irregular desvirtuando la finalidad, de dichos fondos públicos, inobservando el numeral II de la Directiva de Subvenciones, referido a la finalidad, que establece: "Brindar apoyo mediante una subvención a organizaciones sociales sin fines de lucro, así como a personas naturales que sean presentadas y avaladas por una institución de bien social, para cubrir gastos de índole de asistencia médica, social, educativa, cultural y deportiva".



Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria", referido a la Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario, que señala: "13.1 La certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto (...) previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...). 13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto (...).".

Finalmente, inobservó el procedimiento para el otorgamiento de dichas subvenciones, toda vez que sus informes de disponibilidad presupuestal no fueron remitidos a la oficina de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal respectivo, conforme lo prevé el literal d) del numeral 7.1. de la Directiva de Subvenciones, referido al trámite del procedimiento, que señala: "(...) De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo (...)", por lo tanto no velaron por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, puesto que conforme se expuso no se encontraba autorizado el gasto público para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social a personas naturales y/o personas jurídicas sin fines sociales, que no acreditaban la naturaleza social de la subvención requerida, conforme lo establecido por la Directiva de Subvenciones; por consiguiente inobservó el numeral 4.2 del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018", referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público.

Así también inobservo sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

*M*

**Cecilia Lourdes Chávez Matos**, identificada con DNI n.° 40097171, designada como Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante la Resolución de Alcaldía n.° 573-2016-MPA/AL de 9 de noviembre de 2018, la cual fue concluida mediante la Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-AL-MPA de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), la misma que a través del documento s/n de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cuatro (4) folios.

*Y*

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18**, quien como gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante el informe y nota de disponibilidad presupuestal n.° 515-2018-GPPR/MPA de 22 de noviembre de 2018, le consigno un importe sin corresponder, ello sin que previamente la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente estableciera el mismo, además que el solicitante tampoco especificó el importe a ser subvencionado, con lo cual habría inobservado el literal c) del numeral 7.1 de la Directiva de Subvenciones.

Adicionalmente, al informe precitado así como en los informes n.°s 488, 507 y 515 -2018-GPPR/MPA de 19, 21 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente y 613-2018-GPPR/MPA de 17 de diciembre de 2018, no considero que las solicitudes de subvención social no cumplieran con la naturaleza social establecida en los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de Subvenciones; inobservando el numeral



6.2 de la misma norma, que señala: "Para el otorgamiento de subvenciones sociales se priorizará su atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria teniendo en cuenta la naturaleza social (...)".

Por otra parte, en el informe n.º 488-2018-GPPR/MPA de 19 de noviembre de 2018, otorgó disponibilidad presupuestal sin corresponder a favor de personas naturales, a pesar que el objetivo de la Directiva de Subvenciones, que señala: "*Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social*", así como la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales; por lo que, la disponibilidad presupuestal ejecutada no se encuentra prevista para el otorgamiento de subvenciones sociales a favor de personas naturales.

Por consiguiente, Cecilia Lourdes Chávez Matos gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, inobservo su responsabilidad establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido a la Oficina de Presupuesto de la Entidad, que señala: "*(...) La Oficina de Presupuesto (...) es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público (...) controla la información de ejecución de (...) gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones (...)*", concordante con el numeral 1 del artículo 63º del ROF de la Entidad, al otorgar disponibilidad presupuestaria de manera irregular habrían desvirtuado la finalidad, de dichos fondos públicos, inobservando el numeral II de la Directiva de Subvenciones, referido a la finalidad, que establece: "*Brindar apoyo mediante una subvención a organizaciones sociales sin fines de lucro, así como a personas naturales que sean presentadas y avaladas por una institución de bien social, para cubrir gastos de índole de asistencia médica, social, educativa, cultural y deportiva*".

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria", referido a la Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario, que señala: "*13.1 La certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto (...) previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...). 13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto (...)*".

Así también, inobservó el procedimiento para el otorgamiento de dichas subvenciones, toda vez que sus informes de disponibilidad presupuestal no fueron remitidos a la oficina de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal respectivo, conforme lo prevé el literal d) del numeral 7.1. de la Directiva de Subvenciones, referido al trámite del procedimiento, que señala: "*(...) De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo (...)*", por lo tanto no habría velado por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, puesto que conforme se expuso no se encontraba autorizado el gasto público para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social a personas naturales y/o personas jurídicas sin fines sociales, que no acreditaban la naturaleza social de la subvención requerida, conforme lo establecido por la Directiva de Subvenciones; por consiguiente inobservó el numeral 4.2 del artículo 4º y el numeral 5.1. del artículo 5º de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018", referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público.

De este modo, dicha funcionaria inobservó el artículo 61º del ROF de la Entidad, que señala: "*(...) La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, es el órgano de Asesoramiento encargada de (...) conducir, programar, evaluar y controlar los procesos técnicos de (...) presupuesto, (...)*; así



como, incumpliendo sus funciones y atribuciones señaladas en los numerales 1 y 6 del artículo 63° del mismo cuerpo legal, que establece: "(...) 1. Administrar, (...) evaluar y controlar las actividades, acciones y procesos, (...) presupuesto, en concordancia con las normas técnicas legales vigentes. (...) 6. Coordinar supervisar y evaluar cada una de las fases que comprende el proceso presupuestario, formulación, programación, ejecución, evaluación y control de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias y conexas. (...)"; permitiendo el otorgamiento irregular de dichas subvenciones económicas.

Así también, no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

### De la Gerencia Municipal

**Edward Ortega Fernández**, identificado con DNI n.° 07763352, designado como Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía n.° 327-2018-MPA-AL de 15 de junio de 2018, por otra parte, mediante oficio n.° 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Edward Ortega Fernández como Gerente Municipal. (**Apéndice n.° 7**). No obstante, mediante oficio n.° 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió las boletas de pago del citado funcionario indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo junio – diciembre 2018. (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el mismo que a través del documento s/n de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cuatro (4) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18**, quien como gerente municipal quien mediante los memorando n.°s 623 y 631-2018-GM-MPA de 16 y 18 de julio de 2018, respectivamente, 1000 1009 y 1012-2018-GM-MPA de 21 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente y 1086-2018-GM-MPA de 19 de diciembre de 2018, quien conociendo la Directiva de Subvenciones y la finalidad para los cuales serían otorgados dichas subvenciones sociales, no advirtió que dichos otorgamientos devendrían en irregulares, puesto que hasta ese momento la División de Desarrollo e Inclusión Social y la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, tramitaron y aprobaron las dichas solicitudes al margen de dicha Directiva; asimismo, el otorgamiento de disponibilidad presupuestal para su pago se realizó inobservando la Directiva de Subvenciones y normativa presupuestal; además, dicho gerente Municipal, prosiguió con el trámite para el otorgamiento de dichas subvenciones sociales, remitiéndolos a la gerencia de Administración y Finanzas, cuando correspondía remitirlos a Asesoría Jurídica, para el procedimiento legal respectivo y posteriormente a la Oficina de Secretaría General, para que sea aprobado en sesión de concejo, conforme lo establece el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones establece que: "De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo, luego a la Gerencia Municipal, quien remite a la Oficina de Secretaría General para que lo ponga en conocimiento de Sesión de Concejo Municipal, una vez que este apruebe se elabora la Resolución de Alcaldía", inobservando dicho procedimiento.



Motivo por el cual, el Gerente Municipal no cautelo el debido procedimiento para el otorgamiento de dichas subvenciones sociales, con lo que se habría inobservando las atribuciones de la Gerencia Municipal señaladas en el artículo 28° del ROF de la Entidad, que establece: *“La Gerencia Municipal es el órgano de más alto nivel técnico administrativo responsable de integrar, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de todos los órganos administrativos de la municipalidad (...)”*, concordante con el artículo 27° de la Ley n.° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, que establece: *“La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (...)”*.

Por consiguiente, dicho funcionario no sólo tuvo la responsabilidad de continuar con el trámite para el otorgamiento de dichas subvenciones, sino que en ese interin no ejerció su facultad de supervisión y coordinación con todos los órganos de administración de la Entidad, que intervinieron en el otorgamiento de dichas subvenciones; toda vez que, dichas subvenciones sociales fueron otorgadas de manera irregular y sin corresponder a personas naturales y jurídicas sin fines sociales, y para costear actividades no previstas como finalidad en la Directiva de Subvenciones.

En ese contexto; respecto al punto 3 de sus comentarios, mediante el cual señala citando diversa normativa de responsabilidad administrativa, principio de legalidad, debido proceso, artículo 9° de la Convención Americana de Derechos Humanos, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado, Sentencia de Tribunal Constitucional, entre otros; señalando que la conducta de dicho funcionario no estaría tipificado como infracción en el ámbito penal o administrativo.

Sin embargo, la conducta de dicho funcionario si estaría tipificado en los numerales a) y d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057 “Ley del Servicio Civil”, referido a faltas de carácter disciplinario, que señala: *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”* y *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*, asimismo, por no haber cumplido con su obligación establecida en el literal a) del artículo 49° del mismo cuerpo legal, que señala: *“Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”*; asimismo, el artículo 100° del reglamento de la Ley n.° 30057 “Ley del Servicio Civil”, señala que: *“(…)También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) la Ley n.° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”*.

En ese sentido, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a sanciones, establece que: *“La transgresión de los (...) deberes establecidos en el Capítulo II (...) de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción”*, y estando que dicho funcionario no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

### De la Gerencia de Administración y Finanzas

**Edgar Misael Pedraza Ascue**, identificado con DNI n.° 31186782, Gerente (e) de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió a la Comisión de Control el memorando n.° 211-2018-GAF-MPA de 20 de noviembre de 2018, con el cual se encarga a Edgar Misael Pedraza Ascue funciones de Gerente de Administración Finanzas los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, (**Apéndice n.° 7**) el cual también se encuentra anexo al comprobante de pago n.° 3925-2018. (**Apéndice n.° 6**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 008-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el mismo que a través del Informe n.° 0018-2021-EPA/MPA. de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en tres (3) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 18**, quien como Gerente de Administración y Finanzas, aprobó el otorgamiento de subvenciones sociales mediante las Resoluciones Gerenciales n.ºs 259 y 261-2018-GAF-MPA de 22 de noviembre de 2018, respectivamente, sin tener facultades para ello y sin que se haya seguido el procedimiento correspondiente, conforme lo precisa el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones, que señala: ***"De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo, luego a la Gerencia Municipal, quién remite a la Oficina de Secretaría General para que lo ponga en conocimiento de Sesión de Concejo Municipal, una vez que este apruebe se elabora la Resolución de Alcaldía"***.

Es así que, inobservó la finalidad y naturaleza social para el otorgamiento de subvenciones sociales establecido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de Subvenciones; asimismo, no advirtió que las citadas resoluciones gerenciales se emitieron a favor de personas naturales y personas jurídicas sin fines sociales, no obstante la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 **sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales**, asimismo inobservó el objetivo de la Directiva de Subvenciones, que establece: ***"Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social"***.

En tanto, no veló por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, puesto que no se encontraba autorizado el gasto público para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social a personas naturales y/o personas jurídicas sin fines sociales, que no acreditaban la naturaleza social de la subvención requerida, conforme lo establecido por la Directiva de Subvenciones; inobservando el numeral 4.2 del artículo 4º y el numeral 5.1. del artículo 5º de la Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018", referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público.

Asimismo, dicho funcionario inobservó el artículo 78º del ROF de la Entidad, que señala: ***"(...) La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de ejecutar las políticas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas (...); así como, incumpliendo sus funciones y atribuciones señaladas en los numerales 5 y 16 del artículo 80º del mismo cuerpo legal, que establece: "(...) 5. Administrar (...) todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que lo regulan. (...), 16. Emitir resoluciones cuando corresponda a su área."***, que realizó al suscribir las resoluciones gerenciales n.ºs 259-2018-GAF-MPA y 261-2018-GAF-MPA de 22 de noviembre de 2018

En tal contexto, como responsable de efectuar la fase de compromiso y la autorización para el reconocimiento del devengado, permitió que se desarrolle de manera indebida los devengados<sup>64</sup> y los procesos de pago de las subvenciones a favor de personas naturales, inobservando lo establecido en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693<sup>65</sup> "Ley General del

<sup>64</sup> El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado.

<sup>65</sup> "30.1 (...) La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración" y "30.2 (...) El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)", vigente hasta el 16 de setiembre de 2018, por haber sido derogado mediante Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Sistema Nacional de Tesorería" y el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441<sup>66</sup> "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería".

Así como sus facultades conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 80° del ROF de la Entidad, las cuales establecen que: "(...) La Gerencia de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones: 1. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las funciones de los sistemas de (...), contabilidad, tesorería de la Municipalidad, acordes con los procesos técnicos, disposiciones, normativas que para cada sistema se han emitido. (...) 9. Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regula los sistemas administrativos de (...), contabilidad, tesorería (...); así como, el artículo 81° del mismo cuerpo legal, que señala: "La Gerencia de Administración y Finanzas coordina sus acciones con las oficinas correspondientes; es responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, tiene bajo su dirección las siguientes unidades: (...) Unidad de Tesorería (...) Unidad de Contabilidad (...)".

Así también, no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

*M*

**Augusto Marcatoma Palomino**, identificado con DNI n.° 31188277, designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 141-2018-MPA-AL de 26 de marzo de 2018, el cual fue concluido mediante la Resolución de Alcaldía n.° 530-2018-MPA-AL de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 009-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 19 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el mismo que a través de la Carta n.° 002-2021-AMP de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cincuenta y cuatro (54) folios.

*7*

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18**, quien como Gerente de Administración y Finanzas, aprobó el otorgamiento de subvenciones sociales mediante las Resoluciones Gerenciales n.° 086-2018-GAF-MPA de 26 de abril de 2018, 091-A, 093, 096, 097 y 104-2018-GAF-MPA de 4, 8, 9 y 18 de mayo de 2018, respectivamente, 151, 157 y 162 -2018-GAF-MPA de 4, 16 y 18 de julio 2018, respectivamente y 168-2018-GAF-MPA de 1 de agosto de 2018, mediante las cuales aprobó el otorgamiento de subvenciones sociales sin tener facultades para ello y sin que se haya seguido el procedimiento correspondiente, conforme lo precisa el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones, que señala: "De ser aprobada el monto de la subvención **se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo, luego a la Gerencia Municipal, quién remite a la Oficina de Secretaría General para que lo ponga en conocimiento de Sesión de Concejo Municipal, una vez que este apruebe se elabora la Resolución de Alcaldía**".

*4*

Así también, inobservó la finalidad y naturaleza social para el otorgamiento de subvenciones sociales establecido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de Subvenciones; asimismo, no advirtió que las citadas resoluciones gerenciales se emitieron a favor de personas naturales y personas jurídicas sin fines sociales, no obstante la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 **sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales**, asimismo

<sup>66</sup> "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa", vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

inobservó el objetivo de la Directiva de Subvenciones, que establece: **“Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social”.**

Es así queo, no veló por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, puesto que no se encontraba autorizado el gasto público para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social a personas naturales y/o personas jurídicas sin fines sociales, que no acreditaban la naturaleza social de la subvención requerida, conforme lo establecido por la Directiva de Subvenciones; inobservando el numeral 4.2 del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley n.º 30693 “Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018”, referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público.

Por lo que, dicho funcionario inobservó el artículo 78° del ROF de la Entidad, que señala: **“(…) La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de ejecutar las políticas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas (...); así como, incumpliendo sus funciones y atribuciones señaladas en los numerales 5 y 16 del artículo 80° del mismo cuerpo legal, que establece: “(…) 5. Administrar (...) todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que lo regulan. (...), 16. Emitir resoluciones cuando corresponda a su área.”**, que realizo al suscribir las resoluciones gerenciales n.ºs 086-2018-GAF-MPA de 26 de abril de 2018, 091-A, 093, 096, 097 y 104-2018-GAF-MPA de 4, 8, 9 y 18 de mayo de 2018, respectivamente, 151, 157 y 162 -2018-GAF-MPA de 4, 16 y 18 de julio 2018, respectivamente y 168-2018-GAF-MPA de 1 de agosto de 2018

En tal contexto, como responsable de efectuar la fase de compromiso y la autorización para el reconocimiento del devengado, permitió que se desarrolle de manera indebida los devengados<sup>67</sup> y los procesos de pago de las subvenciones a favor de personas naturales, inobservando lo establecido en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693<sup>68</sup> “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería” y el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441<sup>69</sup> “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”.

Así como sus facultades conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 80° del ROF de la Entidad, las cuales establecen que: **“(…) La Gerencia de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones: 1. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las funciones de los sistemas de (...), contabilidad, tesorería de la Municipalidad, acordes con los procesos técnicos, disposiciones, normativas que para cada sistema se han emitido. (...) 9. Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regula los sistemas administrativos de (...), contabilidad, tesorería (...); así como, el artículo 81° del mismo cuerpo legal, que señala: “La Gerencia de Administración y Finanzas coordina sus acciones con las oficinas correspondientes; es responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, tiene bajo su dirección las siguientes unidades: (...) Unidad de Tesorería (...) Unidad de Contabilidad (...).”**

<sup>67</sup> El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado.

<sup>68</sup> “30.1 (...) La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración” y “30.2 (...) El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)”, vigente hasta el 16 de setiembre de 2018, por haber sido derogado mediante Decreto Legislativo n.º 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

<sup>69</sup> “La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

Así también, no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *“a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”*.

**Sabino Arcángel Portillo Quispe**, identificado con DNI n.° 43019893, designado como Gerente de Administración y Finanzas mediante la Resolución Gerencial n.° 001-2016-GM-MPA de 5 de enero de 2016, por otra parte, mediante oficio n.° 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Sabino Arcángel Portillo Quispe como Gerente de Administración y Finanzas. (**Apéndice n.° 7**). No obstante, mediante oficio n.° 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió las boletas de pago del citado funcionario indicando que con dichos documentos se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo enero – marzo 2018. (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el mismo que no presentó sus aclaraciones y/o comentarios.

En tal sentido, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, aprobó el otorgamiento de subvenciones sociales mediante las Resoluciones Gerenciales n.°s 011 y 019-2018-GAF-MPA de 6 y 13 de febrero de 2018, sin tener facultades para ello y sin que se haya seguido el procedimiento correspondiente, conforme lo precisa el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones, que señala: *“De ser aprobada el monto de la subvención se envía a Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento legal respectivo, luego a la Gerencia Municipal, quién remite a la Oficina de Secretaría General para que lo ponga en conocimiento de Sesión de Concejo Municipal, una vez que este apruebe se elabora la Resolución de Alcaldía”*.

Por lo que con su actuar inobservó la finalidad y naturaleza social para el otorgamiento de subvenciones sociales establecido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de Subvenciones; asimismo, no advirtió que las citadas resoluciones gerenciales se emitieron a favor de personas naturales y personas jurídicas sin fines sociales, no obstante la Ley n.° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” de 8 de diciembre de 2004 **sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales**, asimismo inobservó el objetivo de la Directiva de Subvenciones, que establece: *“Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social”*.

Asimismo, no veló por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, puesto que no se encontraba autorizado el gasto público para el otorgamiento de subvenciones económicas de carácter social a personas naturales y/o personas jurídicas sin fines sociales, que no acreditaban la naturaleza social de la subvención requerida, conforme lo establecido por la Directiva de Subvenciones; inobservando el numeral 4.2 del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley n.° 30693 “Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018”, referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público.

En tal contexto, como responsable de efectuar la fase de compromiso y la autorización para el reconocimiento del devengado, permitió que se desarrolle de manera indebida los devengados<sup>70</sup> y los

<sup>70</sup> El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado.

procesos de pago de las subvenciones a favor de personas naturales, inobservando lo establecido en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693<sup>71</sup> "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería" y el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441<sup>72</sup> "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería".

Así como sus facultades conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 80° del ROF de la Entidad, las cuales establecen que: "(...) La Gerencia de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones: 1. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las funciones de los sistemas de (...), contabilidad, tesorería de la Municipalidad, acordes con los procesos técnicos, disposiciones, normativas que para cada sistema se han emitido. (...) 9. Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regula los sistemas administrativos de (...), contabilidad, tesorería (...); así como, el artículo 81° del mismo cuerpo legal, que señala: "La Gerencia de Administración y Finanzas coordina sus acciones con las oficinas correspondientes; es responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, tiene bajo su dirección las siguientes unidades: (...) Unidad de Tesorería (...) Unidad de Contabilidad (...)".

Así también, no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

#### De los Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica

*my*  
**Juan José Huamán Viguria**, identificado con DNI n.º 31167818, designado como jefe de la oficina de Asesoría Jurídica mediante la Resolución de Alcaldía n.º 032-2018-MPA-AL de 24 de enero de 2018, el cual fue concluido mediante la Resolución de Alcaldía n.º 653-A-2018-MPA-AL de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 012-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el mismo que a través del Escrito: 01 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en catorce (14) folios.

*7*  
*4*  
Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 18**, quien como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Juan José Huamán Viguria, director de Asesoría Jurídica, dio visto bueno a las resoluciones gerenciales n.ºs 011-2018-GAF-MPA de 6 de febrero de 2018; 091-A, 093 y 096 -2018-GAF-MPA de 4, 8 y 9 de mayo de 2018, respectivamente; 151, 157 y 162 -2018-GAF-MPA de 4, 16 y 18 de julio de 2018, respectivamente; 168-2018-GAF-MPA de 1 de agosto de 2018; y, 254, 259 y 261-2018-GAF-MPA de 21 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente; documentos en los cuales no emitió el pronunciamiento legal previo conforme lo establece el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones; sin embargo, dio conformidad legal al otorgamientos de subvenciones sociales, pese a que éstos desde la etapa de calificación de requisitos hasta la emisión de las resoluciones gerenciales de otorgamiento antes detalladas, se efectuaron inobservando lo establecido en la citada normativa.



<sup>71</sup> "30.1 (...) La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración" y "30.2 (...) El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)", vigente hasta el 16 de setiembre de 2018, por haber sido derogado mediante Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"

<sup>72</sup> "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa", vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

En ese contexto, dicho funcionario no advirtió que las subvenciones sociales otorgadas, mediante las resoluciones gerenciales antes mencionadas, no cumplían con la finalidad y naturaleza social para su otorgamiento establecidas en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de Subvenciones; asimismo, dichas resoluciones gerenciales se emitieron a favor de personas naturales y personas jurídicas sin fines sociales, no obstante la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales, a cuya concordancia la Directiva de Subvenciones tiene como objetivo: "Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social".

De este modo, dicho funcionario inobservó el artículo 73º del ROF de la Entidad, que señala: "La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento de la Alta Dirección y demás Gerencias y dependencias orgánicas de la Municipalidad en materia técnico jurídico - legal y orientar la correcta aplicación de los dispositivos legales y administrativos en la Municipalidad"; así como, incumpliendo sus funciones y atribuciones señaladas en los numerales 2 y 4 del artículo 75º del mismo cuerpo legal, que establece: "(...) 2. Emitir dictamen u opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración. (...) 4. Asesorar a los demás órganos de la Municipalidad en la interpretación de las normas legales. (...)"; permitiendo el otorgamiento irregular de dichas subvenciones económicas.

Así también, no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

*M*  
*7*  
*4*  
**Jessica Guadalupe Cutipa Huallpa**, identificada con DNI n.º 45376323, designada como jefe de la oficina de Asesoría Jurídica mediante la Resolución de Alcaldía n.º 653-A-2018-MPA-AL de 11 de diciembre de 2018, por otra parte, mediante oficio n.º 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Jessica Guadalupe Cutipa Huallpa como jefe de la oficina de Asesoría Jurídica. (**Apéndice n.º 7**). No obstante, mediante oficio n.º 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió la boleta de pago de la citada funcionaria indicando que con dicho documento se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo diciembre 2018 (**Apéndice n.º 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 013-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 16**), la misma que a través del documento s/n de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cuatro (4) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 18**, quien como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 653-A-2018-MPA-AL de 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se resolvió otorgar subvención social a favor de Santos Merino Ortiz por S/ 30 000,00, para fines de un campeonato inter comunidades, respecto al cual no emitió el pronunciamiento legal previo conforme lo establece el literal d) del numeral VII de la Directiva de Subvenciones; sin embargo, le dio conformidad legal, pese a que desde la etapa de calificación de requisitos hasta la emisión de dicha resolución gerencial fueron desarrollados inobservando lo establecido en la citada normativa.



En ese contexto, dicha funcionaria no advirtió que dicha subvención social otorgada, no cumplía con la finalidad y naturaleza social para su otorgamiento establecidas en los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Directiva de Subvenciones; asimismo, fue otorgada de persona natural, no obstante la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 sólo regula subvenciones a personas jurídicas con fines sociales, a cuya concordancia la Directiva de Subvenciones tiene como objetivo: "Normar los mecanismos administrativos para el otorgamiento, control y evaluación de las subvenciones sociales que brinda la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a organizaciones sociales sin fines de lucro y personas naturales que sean representadas y avaladas por una institución de bien social".

De este modo, dicha funcionaria inobservó el artículo 73º del ROF de la Entidad, que señala: "La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento de la Alta Dirección y demás Gerencias y dependencias orgánicas de la Municipalidad en materia técnico jurídico - legal y orientar la correcta aplicación de los dispositivos legales y administrativos en la Municipalidad"; así como, incumpliendo sus funciones y atribuciones señaladas en los numerales 2 y 4 del artículo 75º del mismo cuerpo legal, que establece: "(...) 2. Emitir dictamen u opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración. (...) 4. Asesorar a los demás órganos de la Municipalidad en la interpretación de las normas legales. (...)"; permitiendo el otorgamiento irregular de dicha subvención económica.

Así también, no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

### De la Unidad de Tesorería

**Juan Guillermo Chambi Chipana**, identificado con DNI n.º 41920987, designado como jefe de la Unidad de Tesorería mediante la Resolución de Alcaldía n.º 398-2018-MPA-AL de 9 de julio de 2018, el cual fue concluido mediante la Resolución de Alcaldía n.º 605-2018-MPA-AL de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 011-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el mismo que a través del oficio n.º 001-2021-GCC de 1 de julio de 2021 y anexos (**Apéndice n.º 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en trece (13) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 18** quien como jefe de la Unidad de Tesorería, realizó el girado y efectuó el pago de la subvención, sin advertir el registro indebido efectuado por la Unidad de Contabilidad, girando el citado cheque a favor de Moisés Rojas Alcarraz, a pesar que la resolución gerencial n.º 151-2018-GAF-MPA de 4 de julio de 2018 de otorgamiento de subvención social, disponía que se gire el cheque a favor de Moisés Rojas Alcarraz, Párroco de la Iglesia de San Jerónimo, pagando al citado beneficiario como persona natural.

Inobservando los numerales 18.4 y 18.5 del artículo 18º, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007 EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que señalan: "18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (...). 18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP", así como el numeral 3 del



artículo 84° del ROF de la Entidad, que precisa como una de sus funciones: "(...) Verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago (...)".

Asimismo, por efectuar pagos a favor de Luis Guillermo Machaca Gonzales y Clímaco Acosta Andia sin que estos hayan presentado sus declaraciones juradas de compromiso de uso de la subvención, inobservó el literal a) del numeral 7.1. de la Directiva de Subvenciones, que señala: "Del Pago del Cheque u Orden de Pago. **Para poder cobrar debe presentar el beneficiario, obligatoriamente una Declaración Jurada de Compromiso, del uso de la subvención** de la Directiva de Subvenciones, conforme se advierte de los comprobantes de pago que sustentan dichos pagos, inobservando (...)".

Incumpliendo sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

**Cecilia Lourdes Chávez Matos**, identificada con DNI n.° 40097171, designada como jefe de la Unidad de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.° 652-A-2018-MPA-AL de 11 de diciembre de 2018, por otra parte, mediante oficio n.° 026-2021-RR.HH-MPA de 25 de junio de 2021 la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a esta Comisión de Control la inexistencia del documento mediante el cual se concluyó a Cecilia Lourdes Chávez Matos como jefe(e) de la Unidad de Tesorería (**Apéndice n.° 7**). No obstante, mediante oficio n.° 028-2021-RR.HH-MPA de 2 de julio de 2021 remitió las boletas de pago de la citada funcionaria indicando que con dicho documento se evidencia el vínculo laboral con la Entidad durante el periodo noviembre - diciembre 2018 (**Apéndice n.° 7**), a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), la misma que a través del documento s/n de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en cuatro (4) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18**, quien como jefe de la Unidad de Tesorería, realizó el girado y efectuó el pago de la subvención social otorgada mediante la resolución gerencial n.° 302 -2018-GAF-MPA de 19 diciembre de 2018, a favor de Santos Merino Ortiz, sin que haya presentado su declaración jurada de compromiso de uso de la subvención, inobservando la Directiva de Subvenciones, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 4633 que sustenta dicho pago, inobservando el literal a) del numeral 7.1. de la Directiva de Subvenciones, que señala: "Del Pago del Cheque u Orden de Pago. **Para poder cobrar debe presentar el beneficiario, obligatoriamente una Declaración Jurada de Compromiso, del uso de la subvención (...)**"

De este modo, dicha funcionaria inobservó el artículo 84° del ROF de la Entidad, que señala: "(...) La Unidad de Tesorería es el órgano encargado (...) ejecución de las operaciones financieras de la entidad, (...); así como, incumpliendo sus funciones y atribuciones señaladas en los numerales 2, 3 y 18 del artículo 84° del mismo cuerpo legal, que establece: "(...) 2. (...) cumplir y hacer cumplir (...) en estricta observancia de (...) las directivas y procedimientos complementarios; 3. Verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago; (...); 18. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto (...) Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con integridad (...) que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas, efectuado con el comprobante de pago n.° 4633



Así también, no cumplieron sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, los señalados en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

### De la Alcaldía

**Narciso Campos Truyenque**, identificado con DNI n.° 40693267, electo alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas según Credencial del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, quien mediante oficio n.° 02528-2021-SG/JNE de 30 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Control copia certificada de la credencial con la cual se acreditó al ciudadano Narciso Campos Truyenque como alcalde de la referida comuna, en referencia a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas durante el periodo edil, 2015-2018 (**Apéndice n.° 10**). Asimismo, la Entidad mediante oficio n.° 025-2021-RR. HH-MPA. de 24 de junio de 2021 remitió a la Comisión de Control copia simple de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones – JNE. (**Apéndice n.° 10**), periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 014-2021-MPA/OCI-SCE recibida el 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 16**), la misma que a través del documento s/n de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 17**), presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en diecisiete (17) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18**, puesto que dicho funcionario al ser la más alta autoridad ejecutiva, tiene responsabilidad en materia presupuestal, debiendo efectuar la gestión presupuestaria en las fases de ejecución<sup>73</sup> y el control del gasto, cuyas funciones las puede delegar, empero no deja de ser responsable solidario con el delegado conforme lo señalan los numerales 7.1. y 7.2 del artículo 7° Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", dicha normativa enfatiza la responsabilidad del Alcalde y de otros funcionarios con relación a la ejecución y el control del gasto público; y, al haberse otorgado subvenciones sociales de manera irregular, puesto que presupuestalmente no estuvo autorizado subvencionar económicamente a personas naturales y personas jurídicas sin fines sociales, para ser destinados a fines que no tenían naturaleza social de acuerdo a la Directiva de Subvenciones y normas presupuestales; así como, en algunos casos se habría afectado una fuente de financiamiento distinta a la autorizada por la normativa presupuestal.

En ese contexto, no veló por el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad; por consiguiente, inobservó el numeral 4.2 del artículo 4° y el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2018", referido a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y control del gasto público, que establecen:

**"4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...) bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".**

<sup>73</sup> El Artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y modificatorias de 30 de diciembre de 2014 y modificatorias, define la Ejecución del Gasto Público como: "(...) es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos (...)"

**"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad"** (Énfasis agregado).

En ese contexto, dicho funcionario también inobservó el numeral 1 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF **Apéndice n.° 19**<sup>74</sup> de la Entidad, concordante con el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Como es de verse, dicha normativa enfatiza la responsabilidad del Alcalde y de otros funcionarios con relación a la ejecución y el control del gasto público, puesto que, se ha otorgado subvenciones sociales de manera irregular y sin corresponder, toda vez que presupuestalmente no estuvo autorizado subvencionar económicamente a personas naturales y personas jurídicas sin fines sociales, para fines que no tienen naturaleza social de acuerdo a la Directiva de Subvenciones y normas presupuestales; así como, en algunos casos se habría afectado una fuente de financiamiento distinta a la autorizada por la normativa presupuestal.

Así también, no cumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

<sup>74</sup> Mediante oficio n.° 290-2021-SG/MPA. de 2 de julio de 2021, la Entidad remitió a la comisión de control el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPA de 27 de julio del 2013

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se advirtió que durante el año 2018 funcionarios y servidores públicos de la Entidad aprobaron y otorgaron dieciséis (16) subvenciones sociales, a pesar que las solicitudes y los fines para los que se requería dichas subvenciones no cumplían con los requisitos, la naturaleza social y condiciones para poder ser considerados beneficiarios, no obstante; otorgaron disponibilidad presupuestal para el pago de dichas subvenciones a favor de personas jurídicas y naturales sin fines sociales, y en algunos casos se afectaron fuente de financiamiento distinto al previsto por Ley; aprobando de manera irregular las mismas mediante resoluciones gerenciales, las cuales además no fueron rendidas y no se les hizo el seguimiento respecto al uso adecuado de estas.

Contraviniendo lo establecido el artículo 60° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018"; así como la Directiva n.° 01-2015-MPA/AL "Norma Interna para el Otorgamiento de Subvenciones Sociales por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2015-MPA/AL. de 24 de marzo de 2015.

Situaciones que afectaron la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la administración pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00; los cuales se originaron por la conducta de los funcionarios y servidores públicos, quienes no velaron por el correcto uso de los recursos de la Entidad, conllevándoles a aprobar y otorgar subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la administración pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia  
**(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**



VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: - Copia autenticada del memorando n.º 007-2021-OCI -MPA/AP de 16 de junio de 2021, remitido por el Jefe del Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.  
- Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 002-2021-MPA/OCI/J-CC-SCEHPI-JMSA de 15 de junio de 2021, emitida por el Jefe de la Comisión de Control y anexos en copia simple.

Apéndice n.º 5: - Copias autenticadas del oficio n.º 289 -2021-SG/MPA. de 2 de julio de 2021; remitido por Secretaría General, en el cual adjunta el informe n.º 120-2021-Archivo General/MPA de 8 de junio de 2021, emitido por Archivo General, opinión legal n.º 065-2015-DAL/MPA de 24 de marzo de 2015, emitido por Dirección de Asesoría Legal; Resolución de Alcaldía n.º 103-2015-MPA/AL. de 24 de marzo de 2015 que aprueba la Directiva n.º 01-2015-MPA/AL "Norma Interna para el Otorgamiento de Subvenciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas adjunta, y el oficio n.º 006-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 4 de junio de 2021, emitido por la comisión de control  
- Copias autenticadas del oficio n.º 291 -2021-SG/MPA. de 2 de julio de 2021; remitido por Secretaría General, en el cual adjunta el memorando n.º 93-2021-SG-MPA de 4 de junio de 2021; copias simples del oficio n.º 005-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 4 de junio de 2021 e informe n.º 121 -2021-Archivo General/MPA de 8 de junio de 2021; y, copias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.º 103-2015-MPA/AL. de 24 de marzo de 2015 que aprueba la Directiva n.º 01-2015-MPA/AL "Norma Interna para el Otorgamiento de Subvenciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas adjunta.  
- Copias autenticadas del oficio n.º 593-2021-MPA-AL de 6 de julio de 2021 remitido por el Alcalde, que adjunta el informe n.º 021-2021-MPA/DAJ-AMVR de 5 de julio de 2021, oficios n.ºs 005 y 016-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 4 de junio y 5 de julio de 2021, respectivamente.  
- Copias simples del oficio n.º 080-2021-GM-MPA de 9 de junio de 2021, remitido el Gerente Municipal, que adjunta el informe n.º 0165-2021-GDESMA/JFS/MPA de 8 de junio de 2021, informe n.º 080-2021-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 8 de junio de 2021 y oficio n.º 005-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 4 de junio de 2021

Apéndice n.º 6: - Copias autenticadas del oficio n.º 258 -2021-SG/MPA. de 14 de junio de 2021, remitido por Secretaría General, que adjunta el informe n.º 121 -2021-Archivo General/MPA de 10 de junio de 2021 y copia simple del memorando n.º 95-2021-SG-MPA de 4 de junio de 2021.

- Así como copias autenticadas de comprobantes de pago correspondientes al periodo 2018:
- Comprobante de pago n.º 108 a nombre de Glicerio Quispe Vega.
  - Comprobante de pago n.º 169 a nombre de Oscar Barboza Aparco.
  - Comprobante de pago n.º 1262 a nombre de Mery Néida Quispe Huancacuri.
  - Comprobante de pago n.º 1511 a nombre de Noemi Huarhuachi Acebedo.
  - Comprobante de pago n.º 1524 a nombre de Fortunato Huamán Chiclla.
  - Comprobante de pago n.º 1542 a nombre de Yaneth Gómez Alcarraz .
  - Comprobante de pago n.º 1555 a nombre de Edgar de la Cruz Roldan.
  - Comprobante de pago n.º 1604 a nombre de Aurelio Benites Altamirano.
  - Comprobante de pago n.º 2286 a nombre de Moisés Rojas Alcarraz.



**Apéndice n.º 6:**

- Comprobante de pago n.º 2291 a nombre de Luis Guillermo Machaca Gonzales.
- Comprobante de pago n.º 2320 a nombre de Modesto Cárdenas Laserna.
- Comprobante de pago n.º 2562 a nombre de Eusebio Sánchez Martínez.
- Comprobante de pago n.º 3920 a nombre de León Flores Quino.
- Comprobante de pago n.º 3925 a nombre de Clímaco Acosta Andia.
- Comprobante de pago n.º 4269 a nombre de Janet Roció Andia Loayza .
- Comprobante de pago n.º 4633 a nombre de Santos Merino Ortiz.

**Apéndice n.º 7:** - Copia simple del oficio n.º 023-2021- RR.HH-MPA. de 10 de junio de 2021, remitido por la oficina de Recursos Humanos que adjunta copia autenticada del oficio n.º 002-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 4 de junio de 2021.

- Copias autenticadas de resoluciones de designación y conclusión de cargo, remitido por la oficina de Recursos Humanos:

- Resolución Gerencial n.º 003-2016-GM-MPA de 5 de enero de 2016, designación de Eduardo Peña Quispe en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.
- Resolución de Alcaldía n.º 113-2018-MPA-AL. de 12 de marzo de 2018, designación de Sabino Arcángel Portillo en el cargo de Gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.º 324-2018-MPA-AL. de 15 de junio de 2018, da por concluido la designación de Sabino Arcángel Portillo en el cargo de Gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.º 141-2018-MPA-AL. de 26 de marzo de 2018, designación de Augusto Marcatoma Palomino en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.
- Resolución de Alcaldía n.º 530-2018-MPA-AL. de 2 de octubre de 2018, da por concluida designación de Augusto Marcatoma Palomino en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.
- Resolución de Alcaldía n.º 093- 2018-MPA-AL. de 2 de marzo de 2018, da por concluida designación de Edgardo Mamani Picha en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
- Resolución de Alcaldía n.º 004-2017-MPA-AL. de 4 de enero de 2017, designación de Edgardo Mamani Picha en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
- Resolución de Alcaldía n.º 180-2018-MPA-AL. de 23 de abril de 2018, designación de Edgardo Mamani Picha en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
- Resolución de Alcaldía n.º 572- 2018-MPA-AL. de 8 de noviembre de 2018, da por concluida designación de Edgardo Mamani Picha en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
- Resolución de Alcaldía n.º 573-2016-MPA/AL. de 9 de noviembre de 2018, designación de Cecilia Lourdes Chávez Matos en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.
- Resolución de Alcaldía n.º 397- 2018-MPA-AL. de 9 de julio de 2018, da por concluida designación de Corina Palomino Chulla en el cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería.
- Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-MPA-AL. de 4 de enero de 2017, designación de Leónidas Edmundo Zamanes Salas en el cargo de Gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.º 605- 2018-MPA-AL. de 26 de noviembre de 2018, da por concluida designación de Juan Guillermo Chambi Chipana en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería.
- Resolución de Alcaldía n.º 606-2018-MPA-AL. de 26 de noviembre de 2018, designación de Yessica Melisa Díaz Oscco en el cargo de Jefe Encargado de la Unidad de Tesorería.
- Resolución de Alcaldía n.º 398-2018-MPA-AL. de 9 de julio de 2018, designación de Juan Guillermo Chambi Chipana en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería.
- Resolución de Alcaldía n.º 652-A-2018-MPA-AL. de 11 de diciembre de 2018, designación de Cecilia Lourdes Chávez Matos en el cargo de Encargada de la Unidad de Tesorería.





Apéndice n.º 7:

- Resolución de Alcaldía n.º 102-2018-MPA-AL. de 5 de marzo de 2018, da por concluida la designación de Leónidas Edmundo Zamanes Salas en el cargo de Gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.º 105-2018-MPA-AL. de 5 de marzo de 2018, da por concluida la designación de Maribel Mendoza Peceros en el cargo de Jefa de la Unidad de Contabilidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 032-2018-MPA-AL. de 24 de enero de 2018, designación de Juan José Huamán Viguria en el cargo de Director de Asesoría Legal.
- Resolución de Alcaldía n.º 327-2018-MPA-AL. de 15 de junio de 2018, designación de Edward Ortega Fernández en el cargo de Gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.º 653-A-2018-MPA-AL. de 11 de diciembre de 2018, da por concluida la designación de Juan José Huamán Viguria en el cargo de Director de Asesoría Legal y designa a Jessica Guadalupe Cutipa Huallpa en el cargo de Director de Asesoría Legal.
- Resolución de Alcaldía n.º 012 - 2019-AL-MPA. de 1 de enero de 2019, da por concluida la designación de Cecilia Lourdes Chávez Matos en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto.
- Resolución de Alcaldía n.º 399-2018-MPA-AL. de 9 de julio de 2018, designación de Yaneth Echevarría Ramos en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad.
- Copias autenticadas del oficio n.º 010-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S de 15 de junio de 2021 y oficio n.º 026 -2021- RR.HH-MPA. de 25 de junio de 2021, remitido por la oficina de Recursos Humanos que adjunta copias simples del oficio n.º 010-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S de 15 de junio de 2021, memorando n.º 211-2018-GAF-MPA de 20 de noviembre de 2018, encargatura de funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas a Edgar Pedraza Ascue los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2018 y memorando n.º 021-2018-GDESMA -MPA de 30 de abril de 2018, encargatura de la Gerencia de Desarrollo Economico Social y Medio Ambiente los días 30 de abril al 4 de mayo de 2018.
- Copias autenticadas del oficio n.º 028 -2021- RR.HH-MPA. de 2 de julio de 2021, remitido por la oficina de Recursos Humanos, en el cual adjunta documentos de diversos funcionarios y servidores, con las cuales se indica el vinculo laboral de los mismos con la Entidad:
  - **Sabino Arcangel Portillo Quispe**
    - . Copias autenticadas de las boletas de pago enero a marzo 2018
    - . Copia simple de la Resolucion Gerencial n.º 001 - 2016-GM-MPA de 5 de enero de 2016 designación de Sabino Arcangel Portillo Quispe en el cargo de Gerente de Administracion y Finanzas.
    - . Resolucion de Alcaldía n.º 113-2018-MPA-AL. de 12 de marzo de 2018, designacion de Sabino Arcángel Portillo en el cargo de Gerente Municipal.
  - **Enidh Gomez Alcarraz**
    - . Copias autenticadas de las boletas de pago enero a marzo 2018
    - . Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 295-2017-MPA-AL. de 1 de agosto de 2017 designación de Enidh Gomez Alcarraz en el cargo de Gerente de Desarrollo, Economico Social y Medio Ambiente.
    - . Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 104-2018-MPA-AL. de 5 de marzo de 2018, designacion de Enidh Gomez Alcarraz en en el cargo de Gerente Municipal.
    - . Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 112- 2018-MPA-AL. de 12 de marzo de 2018, da por concluida la designacion de Enidh Gomez Alcarraz en en el cargo de Gerente Municipal.
    - . Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 284-2018-MPA-AL. de 14 de mayo de 2018, reconoce contrato permanente de Enidh Gomez Alcarraz en el cargo de responsable de Asistencia Alimentaria de la Gerencia de Desarrollo, Economico Social y Medio Ambiente.



**Apéndice n.º 7: – Cecilia Lourdes Chávez Matos**

- Copias autenticadas de las boletas de pago noviembre y diciembre 2018
- Copia simple del reporte "Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios", fecha inicio 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 652-A-2018-MPA-AL. de 11 de diciembre de 2018, designación de Cecilia Lourdes Chávez Matos en el cargo de Encargada de la Unidad de Tesorería.

**– Edward Ortega Fernandez**

- Copias autenticadas de las boletas de pago junio a diciembre 2018
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 327-2018-MPA-AL. de 15 de junio de 2018, designación de Edward Ortega Fernández en el cargo de Gerente Municipal.

**– Jessica Guadalupe Cutipa Hualpa**

- Copia autenticada de la boleta de pago diciembre 2018
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 653-A-2018-MPA-AL. de 11 de diciembre de 2018, da por concluida la designación de Juan José Huamán Viguria en el cargo de Director de Asesoría Legal y designa a Jessica Guadalupe Cutipa Hualpa en el cargo de Director de Asesoría Legal.

**– Yaneth Echevarría Ramos**

- Copias autenticadas de las boletas de pago julio a diciembre 2018
- Copia simple del reporte "Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios", fecha inicio 9 de julio al 31 de diciembre de 2018
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 399-2018-MPA-AL. de 9 de julio de 2018, designación de Yaneth Echevarría Ramos en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad

**– Mario Huaman Quispe**

Copias autenticadas de las boletas de pago enero a diciembre 2018

**– Edgar Misael Pedraza Ascue**

Copias autenticadas de las boletas de pago enero a diciembre 2018

- Copias autenticadas del oficio n.º 029 -2021- RR.HH-MPA. de 2 de julio de 2021, remitido por la oficina de Recursos Humanos, quien adjunta las boletas de pago de Enidh Gómez Alcarraz correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018

- Apéndice n.º 8:**
- Copia simple de la Ficha RENIEC de Enidh Gómez Alcarraz
  - Copia simple de la Ficha RENIEC de Yaneth Gómez Alcarraz
  - Copia simple de la Ficha RENIEC de Federico Mauro Ramos Olarte

- Apéndice n.º 9:**
- Copia autenticada del oficio n.º 008-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 10 de junio de 2021.
  - Copia autenticada del informe n.º 469-2021-GPPR/MPA de 10 de junio de 2021, remitido por la Gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, que adjunta copias simples de las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.os 0000698, 0000719, 0001229, 0000609, 0000707, 0001086, 0000053, 0000620, 0001135, 0001140, 0000565, 0000085, 0001954, 0001959, 0002303 y 0002037.
  - Copias simples de las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.os 0000698, 0000719, 0001229, 0000609, 0000707, 0001086, 0000053, 0000620, 0001135, 0001140, 0000565, 0000085, 0001954, 0001959, 0002303 y 0002037, obtenidas por la comisión de control del SIAF-SP



- Apéndice n.º 10:**
- Copia autenticada del oficio n.º 02528-2021-SG/JNE de 30 de junio de 2021, remitido por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones quien adjunta copia certificada de la Credencial otorgada a Narciso Campos Truyenque, alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas durante el periodo edil, 2015-2018.
  - Copia autenticada del oficio n.º 025 -2021- RR. HH-MPA. de 24 de junio de 2021, remitido por Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que adjunta copia simple de la Credencial otorgada a Narciso Campos Truyenque, alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas durante el periodo edil, 2015-2018.
  - Copia autenticada del oficio n.º 014-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple del oficio n.º 006-2021-MPA-JMA-G.A.F.-MPA. de 8 de junio de 2021, remitido por el Gerente de Administracion y Finanzas, quien adjunta copias autenticadas de la:
- Resolución Gerencial n.º 011-2018-GAF-MPA de 6 de febrero de 2018, a favor de Glicerio Quispe Vega.
  - Resolución Gerencial n.º 086-2018-GAF-MPA de 26 de abril de 2018, a favor de Mery Nélide Quispe Huancacuri, Secretaria Provincial de COREJU.
  - Resolución Gerencial n.º 091-A-2018-GAF-MPA de 4 de mayo de 2018, a favor de Fortunato Huamán Chiclla, Director de la Institución Educativa n.º 08 del distrito de San Jerónimo.
  - Resolución Gerencial n.º 093-2018-GAF-MPA de 8 de mayo de 2018, a favor de Noemí Huarhuachi Acebedo.
  - Resolución Gerencial n.º 096-2018-GAF-MPA de 9 de mayo de 2018, a favor de Aurelio Benites Altamirano, Secretario del Comité Pro Distritalización de Argama.
  - Resolución Gerencial n.º 097-2018-GAF-MPA de 9 de mayo de 2018, a favor de Yaneth Gómez Alcarraz - Directora del Colegio Nacional Emblemático Juan Espinoza Medrano.
  - Resolución Gerencial n.º 104-2018-GAF-MPA de 18 de mayo de 2018, a favor de Edgar de la Cruz Roldán, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao
  - Resolución Gerencial n.º 151-2018-GAF-MPA de 4 de julio de 2018, a favor de Moisés Rojas Alcarraz, Párroco de la Iglesia de San Jerónimo.
  - Resolución Gerencial n.º 157-2018-GAF-MPA de 16 de julio de 2018, a favor de Luis Guillermo Machaca Gonzales.
  - Resolución Gerencial n.º 162-2018-GAF-MPA de 18 de julio de 2018, a favor de Modesto Cárdenas La Serna.
  - Resolución Gerencial n.º 168-2018-GAF-MPA de 1 de agosto de 2018, a favor de Eusebio Sánchez Martínez.
  - Resolución Gerencial n.º 254-2018-GAF-MPA de 21 de noviembre de 2018, a favor de Janet Roció Andía Loayza.
  - Resolución Gerencial n.º 259-2018-GAF-MPA de 22 de noviembre de 2018, a favor de Clímaco Acosta Andía.
  - Resolución Gerencial n.º 261-2018-GAF-MPA de 22 de noviembre de 2018, a favor de León Flores Quino.

- Apéndice n.º 12:** Copias autenticadas del oficio n.º 081-2021-GM-MPA de 11 de junio de 2021, remitido por el Gerente Municipal, quien adjunta el informe n.º 013-2021-MPA/DAJ-AMVR de 11 de junio de 2021, emitido por la Directora de Asesoría Legal y del oficio n.º 004-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 4 de junio de 2021.

- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del informe n.º 190-2021-GAF/ONMM de 8 de marzo de 2021, emitido por la Gerente de Administracion y Finanzas, que adjunta el informe n.º 046-2021-UT/MPA de 5 de marzo de 2021 y anexa copia simple del oficio n.º 007 -2021-OCI-MPA/AP de 2 de marzo de 2021.



**Apéndice n.º 14:** Copias autenticadas de oficios de requerimiento de información y respuestas de los beneficiarios de las subvenciones sociales del periodo 2018, siguientes:

- **Oficio n.º 122-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Acta de Recepción de Declaración de 25 de abril de 2019 y Carta de Respuesta de 26 de abril de 2019 de Santos Merino Ortiz.
- **Oficio n.º 159-2019-OCI-MPA/AP de 23 de abril de 2019**  
Carta n.º 001-2019-NHA-TALAVERA de 7 de mayo de 2019 de Noemí Huarachi Acevedo.
- **Oficio n.º 140-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Oficio n.º 14-2019-PSJ-D.A. Andahuaylas de 21 de marzo de 2019 y oficio n.º 17-2021-PSJ-ANDAHUAYLAS de 3 de marzo de 2021, emitidos por Moisés Rojas Alcarraz.
- **Oficio n.º 136-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Oficio n.º 012-2019 MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ARGAMA de 16 de mayo de 2019 de Modesto Cárdenas Laserna.
- **Oficio n.º 154-2019-OCI-MPA/AP de 23 de abril de 2019**  
Escrito s/n de 7 de mayo de 2019 de Glicerio Quispe Vega.
- **Oficio n.º 137-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Oficio n.º -001-2019 ARANJUEZ-AND de 11 de julio de 2018, de Luis Machaca Gonzales, Presidente del Comité Organizador del festival del Nispero
- **Oficio n.º 127-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Carta n.º 01-2019 de 6 de mayo de 2019, de León Flores Quino
- **Oficio n.º 124-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Informe n.º 001-2019-A de 23 de abril de 2019, de Janet Roció Andía Loayza.
- **Oficio n.º 160-2019-OCI-MPA/AP de 23 de abril de 2019**  
Oficio n.º 055-2019-DREA-UGEL-DIEA-Nº 08-SJ. de 29 de abril de 2019 de Fortunato Huamán Chiclla.
- **Oficio n.º 135-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Informe n.º 001-2019-CCUCH/SI de 26 de abril de 2019 de Eusebio Sánchez Martínez.
- **Oficio n.º 163-2019-OCI-MPA/AP de 23 de abril de 2019**  
Informe n.º 01-2019/YGA de 1 de mayo de 2019 de Yaneth Gómez Alcarraz.
- **Oficio n.º 158-2019-OCI-MPA/AP de 23 de abril de 2019**  
Carta n.º 001-2019-MPA/MNQH de 6 de mayo de 2019 y carta n.º 001-2021/MNQH de 5 de marzo de 2021, emitidos por Mery Nélida Quispe Huancacuri.
- **Oficio n.º 165-2019-OCI-MPA/AP, de 23 de abril de 2019**  
Informe n.º 001-2019-CPD-CP-ARGAMA de Aurelio Benites Altamirano, este último en copia simple.
- **Oficio n.º 128-2019-OCI-MPA/AP de 15 de abril de 2019**  
Oficio n.º 030-2019-JDC-CASBABAMBA/SMCH/AND. de 29 de abril de 2019, Clímaco Acosta Andía y otros representantes de Comunidad de Santa María de Chicmo, este último en copia simple.
- **Copia simple del Oficio n.º 164-2019-OCI-MPA/AP de 23 de abril de 2019**  
Carta n.º 006-MCPCH-2019. de 6 de mayo de 2019 de Edgar de la Cruz Roldan.

**Apéndice n.º 15:** Copias autenticadas del oficio n.º 07-2021-MPA-GDESMA. de 1 de febrero de 2021, remitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente, que adjunta el informe n.º 042-2021-MHQ-JDDI-GDES/MPA de 9 de marzo de 2021 y anexos.



**Apéndice n.º 16:** Copias autenticadas de la siguientes Cédulas de Comunicación:

- Cédula de Comunicación n.º 001-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Enidh Gómez Alcarraz.
- Cédula de Comunicación n.º 002-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Mario Huaman Quispe.
- Cédula de Comunicación n.º 003-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Edgardo Mamani Picha.
- Cédula de Comunicación n.º 004-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Cecilia Lourdes Chávez Matos.
- Cédula de Comunicación n.º 005-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Sabino Arcangel Portillo Quispe.
- Cédula de Comunicación n.º 006-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Edward Ortega Fernández.
- Cédula de Comunicación n.º 007-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Federico Mauro Ramos Olarte.
- Cédula de Comunicación n.º 008-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Edgar Misael Pedraza Ascue.
- Cédula de Comunicación n.º 009-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Augusto Marcatoma Palomino.
- Cédula de Comunicación n.º 010-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Yaneth Echevarría Ramos.
- Cédula de Comunicación n.º 011-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Juan Guillermo Chambi Chipana.
- Cédula de Comunicación n.º 012-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Juan José Huamán Viguria .
- Cédula de Comunicación n.º 013-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Jessica Guadalupe Cutipa Huallpa.
- Cédula de Comunicación n.º 014-2021-MPA/OCI-SCE de 17 de junio de 2021, comunicada a Narciso Campos Truyenque.

**Apéndice n.º 17:** - Copias autenticadas de los documentos que contienen los comentarios y/o aclaraciones de siguientes:

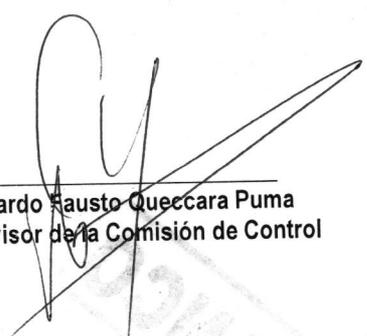
- Documentos s/n de 24 de junio y 30 de abril de 2021, presentados por Enidh Gómez Alcarraz.
- Documentos s/n de 24 de junio y 3 de mayo de 2021, presentados por Mario Huamán Quispe.
- Carta n.º 002- 2021 de 24 de junio de 2021, presentado por Edgardo Mamani Picha.
- Documento s/n de 3 de mayo de 2021, presentado el 24 de junio de 2021 por Edward Ortega Fernández.
- Informe n.º 0018-2021-EPA/MPA. de 23 de junio de 2021, presentado por Edgar Misael Pedraza Ascue.
- Carta n.º 002- 2021-AMP de 30 de junio de 2021, presentado por Augusto Marcatoma Palomino.
- Carta n.º 002-YER-ANDAHUAYLAS. de 24 de junio de 2021, presentado por Yaneth Echevarria Ramos.
- Escrito: 01 de 22 de junio de 2021, presentado por Juan José Huamán Viguria.
- Documento s/n de 25 de junio de 2021, presentado por Jessica Guadalupe Cutipa Huallpa.
- Documento s/n de 22 de junio de 2021, presentado por Narciso Campos Truyenque.
- Copia simple del documento s/n de 24 de junio de 2021, presentado por Cecilia Lourdes Chávez Matos, por medio de correo electrónico de 25 de junio de 2021
- Copia simple del oficio n.º 001-2021-GCC de 1 de julio de 2021 y anexos, presentado por Juan Guillermo Chambi Chipana, por medio de correo electrónico de 1 de julio de 2021.



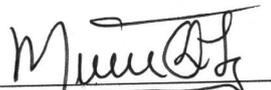
**Apéndice n.º 18:** Evaluación de comentarios o aclaraciones

**Apéndice n.º 19:** Copias autenticadas del oficio n.º 290-2021-SG/MPA. de 2 de julio de 2021, remitido por Secretaria General, que adjunta el informe n.º 132-2021-Archivo General/MPA de 25 de junio de 2021, oficio n.º 015-2021-MPA/OCI/CC-SCEHPI-S. de 24 de junio de 2021 y ordenanza municipal n.º 013-2013-MPA de 27 de julio de 2013 y Relamento de Organización y Funciones – ROF.

Abancay, 9 de julio de 2021

  
Eduardo Fausto Queccara Puma  
Supervisor de la Comisión de Control

  
Juan Manuel Sotero Andía  
Jefe de Comisión de Control

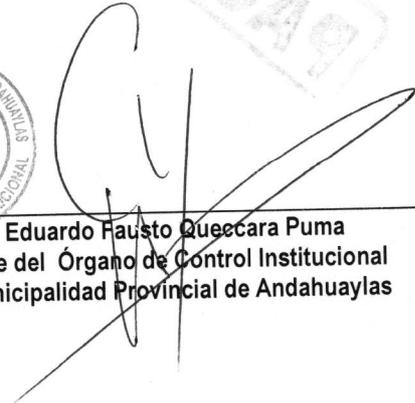
  
Miriam Quispe Limascca  
Abogado  
de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 12 de julio de 2021



  
Eduardo Fausto Queccara Puma  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Andahuaylas

# APÉNDICE N° 1



000068



APÉNDICE N° 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0349  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron subvenciones sociales al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad, la transparencia, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y su finalidad, ocasionando perjuicio económico por S/ 277 060,00.	Mario Huamán Quispe	31180847	Jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social	1/01/2018	31/12/2018	C.A.P	No registra	Av. Resurrección s/n, Andahuaylas, Andahuaylas - Apurímac.		X		X	
2		Enidh Gómez Alcaraz	31182422	Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente (e)	30/04/2018	4/05/2018	C.A.P	No registra	Av. Ayacucho 159, Andahuaylas, Andahuaylas - Apurímac.		X		X	
3		Edgardo Mamani Picha	42486326	Gerente de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente	1/08/2017	31/12/2018	C.A.P	No registra	Asoc. Viv. Las Rocas Mz. Q Lt. 11, Socabaya, Arequipa - Arequipa.		X		X	
4		Cecilia Lourdes Chávez Matos	40097171	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	4/01/2017	2/03/2018	C.A.P	No registra	Jr. Damaso Beraun 141, Huánuco, Huánuco - Huánuco.		X		X	
5		Edward Ortega Fernández	07763352	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	23/04/2018	8/11/2018	C.A.P	No registra	Jr. Bolívar N° 405 San Jerónimo, Andahuaylas - Apurímac.					X
6		Edgar Misael Pedraza Ascue	31186782	Gerente Municipal	9/11/2018	10/1/2019	C.A.P	No registra	Av. Los Álamos 574 Barrio Rumi Rumi, Andahuaylas, Andahuaylas - Apurímac		X			
7		Augusto Marcatoma Palomino	31188277	Gerente de Administración y Finanzas	21/11/2018	23/11/2018	C.A.P	No registra	Av. Los Chancas s/n, San Jerónimo, Andahuaylas, Apurímac		X			X
8		Juan José Huamán Viguria	31167818	Gerente de Administración y Finanzas	26/03/2018	2/10/2018	C.A.P	No registra	Av. Los Chancas N° 705 San Jerónimo, Andahuaylas - Apurímac		X			X
9		Jessica Guadalupe Cutipa Huailpa	45376323	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	24/01/2018	11/12/2018	C.A.P	No registra	Urb. Simón Herrera L-3, Tío del distrito de Wanchaq, Cusco - Cusco		X			X
10		Juan Guillermo Chambi Chipana	41920987	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	11/12/2018	31/12/2018	C.A.P	No registra	Miguel Grau Mz. 40 Lt. 8, Miraflores, Arequipa - Arequipa.					X
11		Sabino Arcángel Portillo Quispe	43019893	Jefe de la Unidad de Tesorería	9/07/2018	26/11/2018	C.A.P	No registra	Jr. Manco Capac s/n, San Jerónimo, Andahuaylas - Apurímac.		X			
12		Narciso Campos Truyenque	40693267	Gerente de Administración y Finanzas	5/01/2016	31/03/2018	C.A.P	No registra	Centro Poblado de Argama, Pacucha, Andahuaylas, Apurímac		X			X
				Alcalde	1/01/2015	31/12/2018	Otro <sup>1</sup>	No registra						

1 Mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, quien mediante oficio n.° 02528-2021-SG/JNE de 30 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Control copia certificada de la credencial con la cual se acreditó al ciudadano Narciso Campos Truyenque como alcalde de la referida comuna, en referencia a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas durante el periodo edil, 2015-2018

5900000

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Andahuaylas 20 de julio de 2021

**OFICIO N° 127-2021-OCI-MPA/AP**

Señor:

**Adler Willyam Malpartida Tello**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Andahuaylas**

Jr. Ricardo Palma N° 441

**Andahuaylas/Andahuaylas/Apurímac**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0349

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 002-2021-OCI-MPA/AP<sup>1</sup> de 4 de enero de 2021  
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM<sup>2</sup> "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido al "Otorgamiento de Subvenciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0349, que consta de mil quinientos uno folios (1501), el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Eduardo Fausto Queccara Puma**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
Municipalidad Provincial de Andahuaylas  
Contraloría General de la República

C.c/Archivo  
C.C-SCE

<sup>1</sup> Mediante oficio n.° 096-2021-OCI-MPA/AP de 26 de mayo de 2021, se comunicó al titular de la Entidad, la reconfiguración y acreditación de la comisión de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en adelante la "Comisión de Control"  
<sup>2</sup> Con la cual se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 11 que aprobó la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG

Jr. Ricardo Palma N° 441 Palacio Municipal Cuarto Nivel

